



UNIDADES DIPUTACION REF. -- 163
 BOC-FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Viernes, 23 de febrero de 1996. — Número 40

Página 1.225

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 12 de febrero de 1996 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las asociaciones de padres (APAS) 1.226

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Notificación de derivación; notificaciones de resoluciones, y requerimiento 1.227

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Informaciones públicas; Resolución expediente sancionador, y laudos sobre reclamaciones 1.229

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Convenios colectivos de trabajo de «Aseo Urbano SEMAT de Cantabria, S. A.», y «Servicios SEMAT, S. A.»; Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos de Cantabria (revisión salarial/95); Resolución de propuesta, y convenios colectivos de trabajo de las empresas «Guardería Infantil S. A. R. El Infante Don Felipe», «Lignotech Ibérica, S. A.» de Torrelavega año 1995 y «Fleishman Ibérica, S. A.» 1.232

Ministerio de Educación y Ciencia.—Resolución de la Dirección General de Centros Escolares 1.240

3. Subastas y concursos

Ministerio de Economía y Hacienda.—Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles ... 1.241

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Vega de Liébana.—Decreto de delegación 1.242

Peñarrubia.—Nombramiento de primer teniente de alcalde 1.242

Comillas.—Delegación de funciones 1.242

2. Subastas y concursos

Santander.—Concursos públicos diversos 1.243

El Astillero.—Contratación de préstamo 1.244

Molledo.—Corrección de errores 1.244

Puente Viesgo.—Aprobación pliego de condiciones particulares 1.244

3. Economía y presupuestos

Bárcena de Pie de Concha.—Aprobación del presupuesto general para 1996 1.244

Polaciones.—Exposición al público del presupuesto general para 1996 1.245

Reocín.—Aprobación definitiva del presupuesto general para 1996 y plantilla de personal 1.245

Selaya.—Aprobación del presupuesto general para 1996 1.245

Ampuero.—Aprobación definitiva del presupuesto general para 1996, bases de ejecución y plantilla de personal 1.246

Santoña.—Aprobación del padrón de contribuyentes 1.247

Herrerías y Lamasón.—Exposiciones públicas de padrones 1.247

Liérganes.—Elevación a definitivas de modificaciones de ordenanzas 1.247

Polanco.—Ordenanza sobre permisos especiales para vehículos de minusválidos y aprobación definitiva de modificación de ordenanzas 1.248

Ruesga.—Aprobación inicial de ordenanza 1.249

Valdáliga.—Exposiciones al público de ordenanzas y tarifas 1.249

Hermanidad de Campoo de Suso.—Aprobación definitiva de ordenanza 1.250

Torrelavega.—Modificación de ordenanza 1.250

4. Otros anuncios

Liérganes.—Aprobación inicial de modificación puntual de normas subsidiarias 1.250

Cabezón de la Sal.—Aprobación definitiva estudio de detalle 1.250

Santander, Ramales de la Victoria, Medio Cudeyo, Noja y Piélagos.—Solicitudes de licencias diversas 1.250

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de León.—Expediente número 197/94 1.251

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 30/96, 632/95, 752/94 y 541/94 1.252

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expedientes números 191/94, 650/92 y 66/96 1.254

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expedientes números 51/95, 665/93, 442/94 y 112/95 1.254

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expediente número 9/96 1.255

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 499/95 1.256

Juzgado de lo Social Número Dos de Vizcaya.—Expediente número 567/94 1.256

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 12 de febrero de 1996 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para programas, experiencias y/o actividades realizadas por las Asociaciones de Padres (APAs).

La familia es pieza clave en la educación. La calidad de unos buenos colegios y de unos buenos profesionales debe de ser completada por una familia que asuma su protagonismo en la educación de sus hijos. Una familia motivada, preparada y resuelta a actuar sabe suplir carencias, descubrir métodos, poner medios para que en interacción con las profesionales se den las condiciones necesarias para conseguir óptimos frutos.

Uno de los objetivos de la Consejería de Educación y Juventud es el de colaborar en la formación e información de las familias, en la convicción del gran protagonismo que tienen en la acción educativa y siendo conscientes de que debemos de contribuir todos para plantear objetivos y proporcionar conocimientos que permitan una mayor capacidad de servir al desarrollo y a la formación de los hijos.

Queremos facilitar a las APAs ocasiones de abordar cuestiones relevantes de la educación y el desarrollo de la infancia y la adolescencia, subrayando la importancia de que las APAs aborden determinados temas de interés, que contribuyan a formentar la formación de los padres, así como propiciar el desarrollo de actividades, brindando a las familias la ocasión de disponer de recursos, de materiales y de instrumentos útiles, pasa la realización de actividades que promuevan la reflexión, el cambio de actitudes, la potenciación de las Escuelas de Padres y la dinamización de fórmulas de mejora de la calidad de la oferta educativa, etc...

Desde estos planteamientos, la presente convocatoria tiene un sentido amplio considerándose oportuno prestar un particular apoyo a aquellas experiencias y/o programas que contribuyan a potenciar las realizaciones de las APAs de nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo Primero.— Objeto de las ayudas y destinatarios.

1. Se convocan ayudas económicas para la realización de programas, experiencias y/o actividades educativas para el ejercicio de 1.996 por las Asociaciones de Padres (APAs) de los centros educativos de Cantabria.

Artículo Segundo.— Solicitudes y documentación.

- 1.— Quienes reuniendo las condiciones establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden podrán formular su petición en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, por medio de la presentación de una instancia, de acuerdo con el ANEXO I, a la que acompañarán la siguiente documentación:

- a) Memoria del proyecto o programa que se pretende realizar, en la que se deberán especificar:

- Objetivos del proyecto o del programa.
- Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- Temporalización, fases de desarrollo, y fecha prevista de finalización de la actividad, que habrá de tener lugar antes del 30 de noviembre.
- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingreso, así como los gastos previstos.
- Especificaciones que se consideren convenientes.
- Copia del acta de aprobación del proyecto y/o programa por el Órgano Directivo de la Asociación correspondiente.

- 2.— Las solicitudes, por duplicado, y la documentación complementaria, dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentarán en el Registro

de la Consejería de Educación y Juventud, (C/Vargas, 53, 7ª Planta, Santander 39010) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo Tercero.— Criterios de selección y ámbitos prioritarios.

- 1.— Para la selección de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.
 - b) La calidad del proyecto y/o programa.
 - c) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.
- 2.— En orden a la selección de los proyectos y/o programas se señalan los siguientes ámbitos preferentes:
 - a) La elaboración y desarrollo de programas que tengan como objetivo la dinamización de actividades que fomenten la formación de los padres.
 - b) La dinamización de fórmulas de mejora de la calidad de la oferta educativa propiciada desde las APAs.
 - c) Experiencias que se desarrollen en entornos sociales deprimidos.

Artículo Cuarto.— Instrucción del expediente.

- 1.— El órgano competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Evaluación constituida al efecto y compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrán solicitar informes y asesoramiento.
- 2.— La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - Evaluación de las solicitudes.
 - Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
 - Valoración de la memoria final.
- 3.— La resolución correspondiente, que contendrá la cuantía de la ayuda concedida, se notificará a las Asociaciones solicitantes en un plazo máximo de un mes y medio a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo Quinto.— Financiación y justificación.

- 1.— La concesión de las ayudas previstas en la presente Orden, que se imputarán al concepto presupuestario P96.09.3.4221.484, queda supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho concepto de la Sección del Presupuesto correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud.
- 2.— La cuantía con la que se financiarán cada uno de los proyectos seleccionados estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la relevancia de los mismos, pudiendo alcanzar dicha cuantía como máximo el 80% del coste total del proyecto.
- 3.— Las Asociaciones que hayan solicitado ayudas, y cuyos proyectos hayan sido seleccionados, recibirán la cantidad con la que se subvencionen con cargo al concepto presupuestario adecuado y correspondiente al ejercicio en el que se conceda.
- 4.— El beneficiario deberá expresar su conformidad al desarrollo del proyecto, cubriendo la diferencia de presupuesto con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.
- 5.— a) Las ayudas concedidas, que se harán efectivas mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la Asociación solicitante, se abonarán en un 50% una vez dictada Resolución de concesión, y el restante 50% con posterioridad a la justificación de la realización del proyecto o programa y de la justificación de los gastos realizados.

- b) No se harán efectivas las ayudas concedidas si las Asociaciones beneficiarias no hubieran justificado ayudas recibidas anteriormente, en su caso, de la suprimida Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte.
- c) El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Será suficiente a este respecto, la acreditación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

- 6.- Al final de la actividad se presentará una Memoria y la Comisión de Evaluación llevará a cabo la valoración de la misma en la que necesariamente habrá de indicarse si el proyecto se ha llevado o no a cabo de la forma establecida.
- 7.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas deberán presentar una declaración a la Dirección Regional de Educación de que no reciben otra subvención o ayuda para el proyecto o la parte del mismo que se subvencione.
- 8.- En caso de incumplimiento del proyecto, los beneficiarios estarán obligados a devolver el importe de las cantidades recibidas en todo o en parte, según las circunstancias concurrentes, de acuerdo con la normativa vigente.
- 9.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la finalización de la actividad en la Memoria del proyecto o programa, para la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados. Por razones de cierre de ejercicio, para las actividades cuya realización finalice durante el mes de noviembre, se establece como plazo máximo para la presentación de la memoria final y justificación de los gastos la fecha del 5 de Diciembre.

Artículo Sexto.- Memoria Final.

- 1.- La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual por la Comisión de Evaluación se llevará a cabo un informe de valoración de la misma.
- 2.- La Memoria final incluirá, en su caso:
 - a) Relación detallada de las actividades desarrolladas.
 - b) Detalle de gastos realizados y justificación de los mismos.
 - c) Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
 - d) Valoración de resultados obtenidos en relación con objetivos marcados.
 - e) Conclusiones y sugerencias.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma y del Estado que le sea aplicable.

Santander a 12 de febrero de 1996.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

96/27184

ANEXO I

(Modelo de instancia)

AYUDAS PARA ASOCIACIONES DE PADRES (APAs)

Don/Doña
 Representante de la Asociación de Padres del Colegio

 Dirección Localidad
 C.P. Teléfono
 Nº FAX

Solicita le sea concedida una ayuda económica para realizar el proyecto, cuya Memoria y presupuesto se acompaña, de acuerdo con la Orden de 12 Febrero de 1996 (Boletín Oficial de Cantabria de
)

(Fecha y Firma).

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Notificación de derivación

Instruyéndose en esta Recaudación de Tributos, expediente administrativo de apremio a la entidad "NEW WIND, S.C.", con C.I.F. G39071238, por débitos a la Hacienda Regional, y habiéndose notificado la deuda a tenor de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolo satisfecho en los plazos reglamentarios, por medio de la presente se notifica a los socios componentes de mencionada sociedad la DERIVACION DE RESPONSABILIDAD.

Pongo en su conocimiento que con fecha 06 de Febrero de 1.996, el Responsable de la zona de Recaudación de Santander en la Diputación Regional de Cantabria, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: Visto el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación de Tributos contra la entidad deudora "NEW WUIND, S.C." con C.I.F. G39071238 y domicilio en Santander, calle Gandara, 2 de Santander, y

Resultando que la citada entidad está compuesta por los siguientes partícipes:

D. José Ignacion Lirón González, con D.N.I. 13.733.901, con un 50 % de las participaciones, y

D. José Manuel Gandarillas Rivero, con D.N.I. 14.952.083 con el restante 50 % de las participaciones.

Resultando que la citada entidad deudora "NEW WIND, S.C.", se le practicaron las siguientes liquidaciones:

LIQUIDACION	CONCEPTO	IMPORTE
382/88	Sancion de Comercio	25.000

Los elementos esenciales de los títulos ejecutivos son los siguientes:

Certificacion emitida por: SERVICIO DE COMERCIO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.
 Número certificaciones: 630/90
 Fecha certificaciones: 24-5-90
 Importe del principal: 25.000 Ptas.
 Recargos de apremio: 5.000 ptas.

Resultando que el deudor principal no pagó la deuda al vencimiento de los plazos señalados, ésta se incrementó con el veinte por ciento de recargo de apremio.

Resultando que de los antecedentes obrantes en esta Administración sobre la entidad deudora se constata que los socios de "NEW WIND, S.C." los son D. José Ignacio Lirón González y D. José Manuel Gandarillas Rivero.

Considerando que el art. 37.1 de la Ley 210/1963 General Tributaria redactado por la Ley 31/1992 de 30 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1.992, establece que: "La Ley podrá declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidariamente o subsidiariamente".

Considerando que el art. 39 de la Ley 230/1963 General Tributaria redactado por la Ley 10/1985, de 26 de Abril, de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, establece que: "Los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades".

Considerando que el art. 12 del Reglamento General de Recaudación establece que: "En los supuestos de responsabilidad solidaria prevista por las Leyes, a falta de pago de la deuda por el deudor principal y sin perjuicio de la responsabilidad de éste, la Hacienda Pública podrá reclamar de los responsables solidarios, si los hubiere, el pago de la deuda.

Se entenderá producida la falta de pago de la deuda tributaria una vez transcurrido el período voluntario, bien por el vencimiento del plazo a partir de la notificación en los casos de deudas liquidadas por la Administración, bien por el vencimiento del plazo para autoliquidar e ingresar en el Tesoro, en los casos en que el sujeto pasivo o retenedor estén obligados a ello.

La responsabilidad solidaria alcanza a la totalidad del importe exigible al deudor principal por todos los componentes de la deuda tributaria mencionados en el art. 58 de la Ley General Tributaria y, en su caso, por las costas del procedimiento de apremio.

Una vez requerido el pago al responsable solidario, los intereses y costas que se produzcan hasta el momento del pago serán, asimismo, exigibles a dicho responsable".

Entendiendo que se dan los requisitos legalmente establecidos para dictar acto administrativo de declaración de responsabilidad solidaria, por la presente tomo el siguiente:

ACUERDO

Declarar a D. José Ignacio Lirón González, con D.N.I. 13.733.901 y D. José Manuel Gandarillas Rivero, con D.N.I. 14.952.083, responsables solidarios del pago de la deuda pendiente con la Hacienda Regional de "NEW WUIND, S.C.". La deuda asciende a la cantidad de TREINTA MIL PESETAS (30.000,-), siendo la citada cantidad la totalidad del importe exigible al deudor principal por todos los componentes de la deuda tributaria mencionados en el art. 58 de la Ley General Tributaria. La responsabilidad se extiende también, en su caso, a las costas del procedimiento.

De acuerdo con el art. 39 de la Ley General Tributaria la deuda se exige a cada uno de los coparticipes de la entidad mencionada en la misma proporción que su respectiva participación en la misma.

Asimismo por el presente se requiere a los responsables solidarios para que efectúen el pago de la deuda de la entidad NEW WUIND, S.C. en la proporción citada anteriormente.

Los responsables solidarios deberán ingresar el importe de la citada deuda, cada uno en la proporción que le corresponde, en los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra este acto, caben los siguientes recursos:

de Reposición, ante la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria, o mediante reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, sin que ambos recursos sean compatibles entre sí, y en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.

Todo lo cual se le comunica con la advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso señalado, sin que éste se haya producido, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Asimismo, ha de tener en cuenta que, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 19 de febrero de 1996.—El responsable de Zona, Javier Fco. Gutiérrez Miguel.

96/32181

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuyos datos son los siguientes:

Número de expediente: 3.379/1/2/1.991. Número recurso reposición 343/91. Contribuyente: D. Santiago Esquerro Ceballos. Última dirección: B9 Camarreal, 138 Peñacastillo-Santander. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 6.671/1.991. Número recurso reposición: 586/91. Contribuyente: Alfonso Lalastra de la Fuente. Última dirección: Av. los Infantes, 107 Santander. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 10.798/2/1.991. Número recurso reposición: 71/93. Contribuyente: D. José Luis Cagigas Castanedo. Última dirección: Castilla, 8 Santander. Resolución: Desestimado.

Número de expediente: 10798/1/1.991. Número recurso reposición: 71/93. Contribuyente: D. José Luis Cagigas Castanedo. Última dirección: Castilla, 8-10 Santander. Resolución: Desestimado.

Número de expediente: 14.012/1/2/1.990. Número recurso reposición: 44/91. Contribuyente: Talleres de Fundición Benito Martínez Salcines S.A. Última dirección: Alday s/n Maliaño (Camarugo). Resolución: Estimado.

Número de expediente: 1.824/1.991. Número recurso reposición: 179/91. Contribuyente: D. Javier Sotres Rodríguez. Última dirección: Brigadas de Navarra, 7 D Muriedas (Camarugo). Resolución: Estimado.

Número de expediente: 3.642/1/2/1.991. Número recurso reposición: 387/91. Contribuyente: Promociones Solía S.A. Última dirección: Av. Industria s/n Edif. Bellavista El Astillero. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 6.373/1.991. Número recurso reposición: 519/91. Contribuyente: D. José Francisco Felisa Ceballos. Última dirección: Felisa Campuzano, 20 B Los Corrales de Buelna. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 7.536/1.991. Número recurso reposición: 624/91. Contribuyente: Manuel Diego Paredas. Última dirección: Nicolás Salmerón, 5 Santander. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 3.456/1.991. Número recurso reposición: 193/95. Contribuyente: Ubaldo Gutiérrez Gómez. Última dirección: Urbanización Las Lindas II, 15 Muriedas Camarugo. Resolución: Desestimado.

Número de expediente: 3.105/1.993. Número recurso reposición: 408/93. Contribuyente: Victoriano Ruiz Sola. Última dirección: B9 Rucardial, 9 Santa Cruz Bezana. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 8.752/1.994. Número recurso reposición: 309/95. Contribuyente: Aniceto Lavín Mazo. Última dirección: Cádiz, 19 Santander. Resolución: Desestimado.

Número de expediente: 2.071/1.991. Número recurso reposición: 212/91. Contribuyente: Pedro A. Gómez Portilla. Última dirección: Lepanto, 16 El Astillero. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 799/1.991. Número recurso reposición: 368/91. Contribuyente: D. Raffaele Espósito del Águila. Última dirección: Calatayud, 11 Santander. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 12.643/1.991. Número recurso reposición: 408/95. Contribuyente: D. Alicia Terán Alonso. Última dirección: Luis Martínez, 2 Santander. Resolución: Desestimado.

Contra estos acuerdos podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de quince días a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La fecha de la notificación de estos acuerdos es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

Santander, 12 de febrero de 1996.—El jefe del Servicio de Tributos, Ezequiel Casuso Bustamante.

96/31246

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO
ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de la liquidación a su cargo cuyos datos son los siguientes :

LIQUIDACION IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS

NºLIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	TOTAL A INGRESAR
91250120030001	OLIVA HERREROS, María Isabel	Av. Fernando Arce, 2 Torrelavega	3.946
91150260700001	COPEZ RABA, José	Cádiz, 20 Santander	8.776

LIQUIDACION IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES

NºLIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	TOTAL A INGRESAR
319/95	CELIS DIEGO, Auación	Antonio López, 58 Santander	271.844
1.348/94	ILLESCA BLANCO, Carlos Antonio	San Simón E.H., 32-6 Santander	412.342
311/95	SERRANO DOMINGUEZ, JuanAndrés	Venancio Tijero,15 Astillero	686.154

LIQUIDACION IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

NºLIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	TOTAL A INGRESAR
1.114/95	ALVES ARROYO, Vanesa	García Morato, 1 Santander	6.725
1.172/95	ARROYO PLA, Francisco Rafael	Cisneros, 17 Santander	6.005
1.924/94	BADIOLA FUENTES, Doroteo	Duque, 15 Santoña	117.425
947/95	CEBADA FERNANDEZ, Juan Pedro	Pdez.Vallejo, 74 Torrelavega	2.005
1.087/95	CERECEDO PASTOR, Luis Angel	Alonso Ercilla, 4 Santander	8.005
2.580/95	CONSTR.JUAN ANT. LAVIN S.A.	Calvo Sotelo, 6 Santander	1.476.480
3.183/93	ECHAVARRIA LARRALDE, Carmelo	Urb. La Canal,23 Soto Marina	10.660
964/95	GOMEZ SOLORZANO, Julio	Luis Concha, 2 Piélagos	2.405
1.017/95	GUTIERREZ SANCHEZ, Frcó.Javier	Ruiz Zorrilla, 3 Santander	2.245
1.068/95	JIMENEZ JIMENEZ, Carlos	C.Herrera Orta, 84 Santander	3.685
776/95	LASTRA CABAÑAS, Mercedes	Bj. Gándara, 12 Santander	6.440
2.570/95	LAVIN MAZO, Aniceto	Calvo Sotelo, 6 Santander	59.333
3.330/92	MARTIN PACHECO, Luis Antonio	Miengo	3.301
1.809/94	PAMPIN HELLA, Manuel	San Lorenzo, 5 Laredo	22.512
3.031/95	PROM Y TECN AGROALIMENTARIAS	J. Monasterio, 25 Santander	299.772
3.032/95	PROM Y TECN AGROALIMENTARIAS	J. Monasterio, 25 Santander	3.404
795/95	SERNA HERMOSA, María	Castelar, 43 Santander	1.205
1.638/94	SOCIEDAD ANONIMA LA ALBERICIA	La Albericia,21 Santander	12.107
1.637/94	SOCIEDAD ANONIMA LA ALBERICIA	La Albericia,21 Santander	10.433
3.439/95	TOTERO SA	José S.Cabarga, 2 Santander	91.706

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos : De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INGRESO : Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

LIQUIDACION Y COMPROBACION VALOR IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

NºLIQ.	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	B.IMPONIBLE	TOTL. A INGRESAR
1.343/95	ECLAEO TOCA, Rosana	Lope Vega, 18 Santander	16.000.000	29.566
270/95	OLLADO LARA; Marlaro Jesús	La Pereda, 15 Santander	250.000	6.185
463/94	DIEGO LOPEZ, Mª Cruz	Perlines, 24 Santander	4.200.000	37.085
886/94	FERNANDEZ Y MARTIN C.B.	Calderón Barca, 15 Santander	200.000	2.065
1.071/94	FUENES PECCI, Jesús	General Dávila, 56 Santander	1.250.000	37.085
371/95	FUERTES PEREZ, Teresa Jesús	General Dávila, 326 Santander	170.000	6.803
988/94	LOPEZ DIAZ, Tomás	Av. Deportes, 1 Santander	60.000	2.662
2.864/95	LOPEZ RODRIGUEZ, Mª Luisa	Marqués Heredia, 14 Santander	9.000.000	30.905
1.682/94	OCEDA MREAS, Eloy	Marqués Pelayo, 30 Castro Urdiales	19.734.000	76.266
3.012/95	PROMOC INMOBILIARIAS EL CHICO SA	Ruiz Alda, 5 Santander	132.050.000	584.787
3.013/95	PROMOC INMOBILIARIAS EL CHICO SA	Ruiz Alda, 5 Santander	154.181.000	586.178
1.889/95	RODRIGUEZ BEZANILLA; José Frcó.	El Cardil, 32 Santander	150.000	4.125
2.024/94	SANZ PEREZ, José	Manuel González, 5 Santander	26.210.000	4.691

Contra la comprobación de valor únicamente podrá interponerse tasación pericial contradictoria ante el Servicio de Tributos y contra la liquidación podrá interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INGRESO: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

Santander, 9 de febrero de 1996.—El jefe del Servicio de Tributos, Ezequiel Casuso Bustamante.

96/31251

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO
Tesorería
EDICTO

Don Jesús María Silos Sánchez, tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento de reintegro por pago indebido número 175/94 que se sigue en esta Tesorería contra don José Morte García, por un importe de 684.000 pesetas, como consecuencia de duplicidad en el pago de las expropiaciones de la finca número 53 de la carretera Viveda-Santillana del Mar, no ha sido posible la notificación personal al responsable del pago, por fallecimiento del mismo, del requerimiento efectuado por esta Tesorería para su ingreso, por lo que se requiere a los posibles herederos de don José Morte

García para que se hagan cargo de la deuda a efectos de ingresarla en esta Tesorería, haciéndose las siguientes advertencias:

El importe de la deuda deberá ser hecho efectivo en la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, sita en la calle Castilla, número 13-3º, de Santander, en los plazos que a continuación se indican:

a) Las notificadas mediante el presente edicto entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas mediante el presente edicto, entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo y no satisfecha la deuda en los períodos citados anteriormente, se exigirá en vía de apremio, de acuerdo con los artículos 97 y 100 del Reglamento General de Recaudación, con el recargo del 20 % del importe de la deuda, intereses de demora y repercusión de las costas del procedimiento.

Santander, 14 de febrero de 1996.—El tesorero general, Jesús María Silos Sánchez.

96/29721

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02728/94.

V-39-0218.

Peticionario: Don Manuel Ángel Cuero Sainz.

Documento nacional de identidad número: 13.751.213.

Domicilio del peticionario: 39795 Escalante (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Rionegro, afluente de la ría de Escalante.

Punto de emplazamiento: Rionegro.

Término municipal y provincia: Escalante (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de un camping y vertido de aguas residuales en la margen derecha del arroyo de Rionegro, afluente de la ría de Escalante, en Rionegro, término municipal de Escalante (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Escalante o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera

A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

96/10521

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02600/93.

Peticionario: Don Rafael Prado Abildúa.

Documento nacional de identidad número: 30.551.437.

Domicilio del peticionario: La Ronda, 15-5.º derecha, 39700 Castro Urdiales (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Cabañaperaza.

Punto de emplazamiento: Barrio Helguera, de Sámano.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de legalización de un muro de defensa en la margen izquierda del arroyo Cabañaperaza, en el barrio de Helguera, de Sámano, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 29 de enero de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

96/18552

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02769/94.

Peticionario: Don Emilio Alonso González.

Documento nacional de identidad número: 13.691.183.

Domicilio del peticionario: Edificio Nevada, portal Peña Sagra, 3.º D, 39570 Potes (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Bullón.

Punto de emplazamiento: Piasca.

Término municipal y provincia: Cabezón de Liébana (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la margen izquierda del río Bullón, en Piasca, término municipal de Cabezón de Liébana (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 21 de diciembre de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

95/189408

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02692/94.

V-39-0248.

Peticionario: Don Raúl Higuera Amor.

Número de identificación fiscal: 13.916.781-X.

Domicilio del peticionario: Travesía de Cuevas, número 8-1.º C, 39010 Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Besaya.

Punto de emplazamiento: Helguera.

Término municipal y provincia: Molledo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la margen derecha del río Besaya, en Helguera, término municipal de Molledo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Molledo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 8 de febrero de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

96/26711

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección Provincial en Cantabria

ANUNCIO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Se hace saber a don Jesús Galán Olalla, cuyo último domicilio conocido es avenida de Los Infantes, número 45, de Santander, que el excelentísimo señor delegado del Gobierno en Cantabria ha dictado Resolución en el expediente sancionador S(PF) 33/95, instruido por esta Dirección Provincial como consecuencia de denuncia formulada por Red Nacional de Ferrocarriles.

Se le notifica lo anterior al objeto de que pueda recoger en esta Dirección Provincial (calle Vargas, 53, planta 10.^a, de Santander), la citada Resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander a 5 de febrero de 1996.—El director provincial, Manuel Peláez López.

96/26369

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección Provincial en Cantabria

Junta Arbitral de Transportes

EDICTO

Expediente número 182/94

Don José Cepa Rivero, secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en el expediente número 182/94, seguido a instancia de don Eduardo García Díaz, en reclamación de cantidad, con fecha 20 de octubre de 1995 se dicta laudo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar la procedencia de la reclamación promovida por don Eduardo García Díaz en representación de «Transportes Egar, S. A.», contra don Eduardo F. Llanillo Bedia, fijándose en la cantidad de 91.227 pesetas, más los intereses por mora que resulten, la suma que deberá abonar a «Transportes Egar, S. A.», con domicilio en Cabezón de la Sal (Cantabria), calle Marras, sin número; don Eduardo F. Llanillo Bedia, con domicilio en Santander, calle Daoiz y Velarde, número 7-4.º, en concepto de precio de los servicios de transporte de mercancías efectuados por aquélla, de orden y por cuenta de éste.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte reclamada don Eduardo F. Llanillo Bedia, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1996.—El secretario, José Cepa Rivero.

96/22281

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección Provincial en Cantabria

Junta Arbitral de Transportes

EDICTO

Expediente número 187/94

Don José Cepa Rivero, secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en el expediente número 187/94, seguido a instancia de «Transportes Quintrasa, S. L.», en reclamación de cantidad, con fecha 20 de octubre de 1995 se dicta laudo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar la procedencia de la reclamación promovida por don José Luis Carrera Quintanilla en representación de «Quintrasa, S. L.», contra «Torrebesaya, Sociedad Cooperativa», fijándose en la cantidad de 499.616 pesetas, más los intereses por mora que resulten, la suma que deberá abonar a «Quintrasa, S. L.», con domicilio en Solares (Cantabria), paseo de Alisas, número 11; «Torrebesaya, S. C.», con domicilio en Cartes (Cantabria), carretera nacional, punto kilométrico 176, en concepto de precio de los servicios de transporte de mercancías efectuados por aquélla, de orden y por cuenta de ésta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte reclamada «Torrebesaya, S. C.», expido el presente, en Santander a 20 de enero de 1996.—El secretario, José Cepa Rivero.

96/22280

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección Provincial en Cantabria

Junta Arbitral de Transportes

EDICTO

Expediente número 189/94

Don José Cepa Rivero, secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en el expediente número 189/94, seguido a instancia de «Transportes Quintrasa, S. L.», en reclamación de cantidad, con fecha 20 de octubre de 1995 se dicta laudo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declarar la procedencia de la reclamación promovida por don José Luis Carrera Quintanilla en representación de «Transportes Quintrasa, S. L.», contra «Torrebesaya, Sociedad Cooperativa», fijándose en la cantidad de 493.157 pesetas, más los intereses por mora que resulten, la suma que deberá abonar a «Transportes Quintrasa, S. L.», con domicilio en Solares (Cantabria), paseo de Alisas, número 11; «Torrebesaya, S. C.», con domicilio en Cartes (Cantabria), carretera general, punto kilométrico 176, en concepto de precio de los servicios de transporte de mercancías efectuados por aquélla, de orden y por cuenta de ésta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte reclamada «Torrebesaya, S. C.», expido el presente, en Santander a 20 de enero de 1996.—El secretario, José Cepa Rivero.

96/22279

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo de las empresas
«Aseo Urbano SEMAT de Cantabria, S. A.»
y «Servicios SEMAT, S. A.»*

TABLA SALARIAL AÑO 1.996

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PENOSIDAD	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS MANDO	PLUS CONVENIO
JEFE ADMINISTRACION	3160	642			460	2069
ADMINISTRATIVO	3160	642				2069
AUX. ADMINISTRATIVO	2404	482				2579
ALMACEN-LISTERO	2404		481			2585
ORDE-AYTE TALLER	2474		495			2339
GUARDA	2404		431	603		2329
OFIC 1a- PALISTA DIA	3037		607			1610
OFICIAL 2a	2497		500			2339
OFICIAL 3a	2484		496			2339
ENCARGADO DIA	2809		561		285	1929
ENCARGADO NOCHE	2809		561	704	285	1848
CAPATAZ DIA	2809		561		254	1814
CAPATAZ NOCHE	2809		561	704	254	1728
OFIC 1a-PAL. NOCHE	3037		607	760		1500
CONDUCTOR DIA	2545		510			2342
CONDUCTOR NOCHE	2545		510	636		2306
PEON ESP. DIA	2404		481			2265
PEON ESP. NOCHE	2404		481	600		2245
PEON DIA	2404		481			2175
PEON NOCHE	2404		481	600		2144

NOTA:

Los pluses de Penosidad, Nocturnidad y los complementos de Actividad y plus de Mando serán devengados por día efectivo de trabajo.

El Salario Base y el Plus de Convenio junto a la antigüedad correspondiente, serán devengados por día natural de alta en la empresa, con la excepción de los casos de suspensión de la relación laboral y faltas de asistencia.

TABLA DE SALARIOS POR DOMINGO O DIA FESTIVO

CATEGORIAS	SALARIO DIA FESTIVO
JEFE ADMINISTRACION	18.993
ADMINISTRATIVO	17.613
AUX. ADMINISTRATIVO	16.395
ALMACEN-LISTERO	16.410
ORDEN-AYTE TALLER	15.924
GUARDA	17.442
OFIC 1a- PALISTA DIA	15.952
OFICIAL 2a	16.008
OFICIAL 3a	15.957
ENCARGADO DIA	16.752
ENCARGADO NOCHE	18.621
CAPATAZ DIA	16.314
CAPATAZ NOCHE	18.168
OFIC 1a-PAL. NOCHE	17.712
CONDUCTOR DIA	16.191
CONDUCTOR NOCHE	17.991
PEON ESP. DIA	15.450
PEON ESP. NOCHE	17.190
PEON DIA	15.180
PEON NOCHE	16.887

NOTA:

A estas cantidades, calculadas sin antigüedad, habrá que sumarles el triple de la retribución diaria por antigüedad, siguiendo las normas especificadas para el cálculo de la misma definidas en el artículo 22 de este convenio.

Santander a 8 de febrero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/28147

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo del sector
Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería,
Repostería y Bollería Artesanos de Cantabria
(revisión salarial/95)*

ANEXO I - SALARIOS - CONCEPTOS.

TABLA DE REVISION SALARIAL 1.995 - + 0'8 %

C A T E G O R I A S	NIVELES	SAL. CONV	P. TRANS	TR-CUA
ENCARGADO Y MAESTRO OBRADOR	I	114.744	4.332	5.507
OFICIAL 1ª	II	96.926	4.332	4.652
OFICIAL 2ª Y ENCARGADO DE DESPACHO	III	87.320	4.332	4.192
AYUDANTE FABRICACION Y DEPENDIENTE	IV	76.151	4.332	3.956
PEON Y AYUDANTE DEPENDIENTE	V	69.603	4.332	3.956
CONDUCTOR REPARTIDOR	IV	76.151	4.332	3.956
PERSONAL DE LIMPIEZA	V	69.603	4.332	3.956
APRENDIZ 1º AÑO	IV	60.920	4.332	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	64.729	4.332	-----

P E R S O N A L A D M I N I S T R A T I V O

CATEGORIAS	NIVELES	SAL. CONV	P. TRANS	TR-CUA
JEFE DE CONTABILIDAD	I	114.744	4.332	5.507
OFICIAL DE 1ª	II	96.926	4.332	4.652
OFICIAL DE 2ª	III	87.320	4.332	4.192
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	76.151	4.332	3.956
APRENDIZ 1º AÑO	IV	60.920	4.332	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	64.729	4.332	-----

ANEXO II - HORAS EXTRAORDINARIAS.

**REVISION SALARIAL - + 0'8 %
T A B L A D E H O R A S E X T R A O R D I N A R I A S**

N I V E L E S	I	II	III	IV	V
SIN ANTIGÜEDAD	1.244	1.064	960	836	658
1 - TRI. O CUATRIENIO	1.307	1.120	1006	875	812
2 - TRI. O CUATRIENIO	1.371	1.167	1.051	933	848
3 - TRI. O CUATRIENIO	1.431	1.219	1.096	955	882
4 - TRI. O CUATRIENIO	1.494	1.268	1.144	996	912
5 - TRI. O CUATRIENIO	1.560	1.299	1.189	1.034	950
6 - TRI. O CUATRIENIO	1.618	1.372	1.236	1.069	981
7 - TRI. O CUATRIENIO	1.682	1.442	1.278	1.111	1.012
8 - TRI. O CUATRIENIO	1.745	1.471	1.325	1.141	1.036
9 - TRI. O CUATRIENIO	1.800	1.526	1.372	1.190	1.068
10 - TRI. O CUATRIENIO	1.867	1.577	1.410	1.233	1.099

En Santander a 1 de febrero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

96/22295

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

VISTA la propuesta formulada por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina a efectos de determinación de las bases de cotización para todas las contingencias de los trabajadores retribuidos por el sistema "a la parte" del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Decreto 2864/1974 de 30 de agosto, que aprueba el texto refundido de las Leyes que regulan el Régimen Especial de la Seguridad Social para los trabajadores del Mar, y

RESULTANDO: Que la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina presenta propuesta de las bases de cotización para todas las contingencias de los trabajadores retribuidos "a la parte" e incluidos en el Grupo III de los establecidos en el art. 19.5 del Decreto 2864/1974 de 30 de agosto, propuesta que lleva incrementada en su cuantía total la parte proporcional de las pagas extraordinarias.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente, conforme señala en la propuesta el Instituto Social de la Marina se ha solicitado información a la Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria y a las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.O.O.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos y formalidades legales.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 5 del Real Decreto 275/1982 de 12 de febrero, y Decreto 3316/1981 de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que, según lo dispuesto en el art. 20.3 del Decreto 2864/1974 de 30 de agosto, la base de cálculo de cotización será fijada por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en función de los salarios realmente percibidos. Se procede a señalar de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Orden de 18 de enero de 1.995 (B.O.E. 21-01-95) por la que se aprueban las normas de cotización para el año 1.995, prorrogada por el art. 7 de la Orden de 11 de enero de 1.996 (B.O.E. 13-01-96), las bases de cotización para todas las contingencias de los trabajadores retribuidos por el sistema "a la parte" incluidos en el Grupo 3 de los establecidos en el art. 19.5 del Decreto 2864/1974 de 30 de agosto.-

CONSIDERANDO: Que del examen de los informes obrantes en el expediente se desprende que la propuesta hecha por el Instituto Social de la Marina, lo ha sido conforme a las normas.-

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Aprobar las siguientes escalas de bases de cotización para todas las contingencias de los trabajadores retribuidos por el sistema "a la parte" e incluidos en el grupo 3 de los establecidos en el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974 de 30 de agosto, desglosado como sigue:

TECNICOS.....117.300 pts./mes
TRIPULANTES.....108.000 pts/mes
REDEROS Y MARISCADORES108.000 pts/mes

Las cuantías fijadas por mensualidades, llevan incluidas la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Esta Resolución surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1.996.-

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso Ordinario ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.-

Así lo acuerdo, mando y firmo en Santander a 30 de enero de 1.996

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 30 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/20391

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Guardería Infantil S. A. R. El Infante Don Felipe»*

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA

En Santander, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo las once horas y bajo la presidencia de Dª Gema Ortiz Solar, se reúnen las partes deliberadoras del Convenio Colectivo de la Guardería Infantil "S.A.R. El Infante Don Felipe", cuyos componentes aparecen ya relacionados en la precedente acta de constitución de la comisión negociadora.

Después de analizado y debatido ampliamente el posible contenido global del Convenio, se llega al acuerdo de revisar el contenido del mismo, en la forma que a continuación se describe:

REVISION SALARIAL.- Se fija un incremento salarial para 1995 y 1996 de un 3,8% y 3%, respectivamente, aplicado sobre las tablas salariales anteriores, que quedarán de la siguiente forma:

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO 1995	SALARIO CONVENIO 1996
Directora.....	160.515	165.330
Maestra.....	138.115	142.260
Educador Infantil.....	124.035	127.760
Técnico especialista.....	116.740	120.245
Asisten infantil (antigua Cuidadora).....	108.050	111.290
Personal de servicios generales (Cocinera)	108.870	112.135
Personal auxiliar (Ayudante de cocina y varios)...	108.050	111.290

CLAUSULA GARANTIA PARA 1996.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo registrase al 31-DIC-96 un incremento superior al 3,5% sobre 31-DIC-95, se producirá automáticamente una revisión por el exceso.

Que en prueba de conformidad firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Santander, 30 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/20399

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Lignotech Ibérica, S. A.», de Torrelavega, año 1995*

I N D I C E

CAPITULO	TITULO
I.	- DISPOSICIONES GENERALES
II	- EMPLEO, FORMACION Y PROMOCION
III	- CLASIFICACION PROFESIONAL.
IV	- MOVILIDAD FUNCIONAL
V	- JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICCIAS. Y EXCEDENCIAS
VI	- DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA
VII	- SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION
VIII	- BENEFICIOS SOCIALES
IX	- FALTAS Y SANCIONES
X	- SEGURIDAD E HIGIENE.

- XI - GARANTIAS SINDICALES
 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 - DISPOSICION FINAL.
-
- ANEXO - GRUPOS -POR COEFICIENTES- Y CATEGORIAS PROFESIONALES.-

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria de Interpretación, podrán revestir el carácter de ordinario o de extraordinario, otorgando tal calificación cualquiera de las partes.

En el supuesto de que fuera extraordinario, deberá mediar preaviso dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de 24 horas. En caso de ser ordinario, el plazo será de diez días.

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- **Ambito personal**
Queda afectado al contenido normativo y obligacional de este Convenio, la totalidad del personal que trabaja en la Planta de LIGNOTECH IBERICA, S.A., sujeto a legislación laboral.
- Artículo 2.- **Ambito funcional**
El Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa LIGNOTECH IBERICA, S.A., y el personal laboral que en ella trabaja.
- Artículo 3.- **Ambito territorial**
El presente Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de LIGNOTECH IBERICA, S.A., en Torrelavega (Cantabria).
- Artículo 4.- **Ambito temporal**
La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir del 1º de enero de 1.995.
- Artículo 5.- **Denuncia**
Habrá prórroga automática del Convenio, si no hubiese denuncia expresa por la representación económica, con un plazo de preaviso mínimo de 15 días, respecto a la fecha en que finalice el mismo.

Caso de ser denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán vigencia sus Cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.
- Artículo 6.- **Naturaleza**
Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.
- Artículo 7.- **Absorción y Compensación**
Las mejoras económicas y salariales pactadas en el presente Convenio, absorben y compensan las que con carácter firme disfruta hasta ahora el personal, y a su vez serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, establecido por disposición oficial, que pudiera dictarse.

No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior, serán de aplicación cuando, globalmente y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.
- Artículo 8.- **Garantía personal**
Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.
- Artículo 9.- **Comisión Paritaria de Interpretación**
Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, si procede, sobre el cumplimiento general de lo acordado en el presente Convenio.

Estará constituida por los representantes de la Empresa y de los Trabajadores de la misma.

CAPITULO - II

EMPLEO, FORMACION Y PROMOCION

- Artículo 10.- **Empleo**
De los contratos que se formalicen, los que se efectúen bajo la modalidad de "prácticas", tendrán una retribución global del 80% sobre la que correspondiese al resto del personal.

Sobre los contratos realizados se trasladará información a la Comisión Paritaria de interpretación.
- Artículo 11.- **Formación**
La dirección de la Empresa reconoce la necesidad de potenciar la formación del trabajador.

A estos efectos continuará con los programas y cursos necesarios, de los cuales se dará traslado a la representación de los trabajadores.
- Artículo 12.- **Promoción**
Todos los ascensos del personal afectado por el presente Convenio se harán por concurso-oposición, excluyendo los correspondientes a categorías para las que se exija titulación media o superior.

Toda vacante que se produzca en LIGNOTECH IBERICA, S.A., saldrá a examen en los 30 días siguientes. A ésta podrán optar los trabajadores fijos, cualquiera que sea su categoría.

De este modo se establece que, para ocupar un puesto de superior categoría o nivel, habrá de someterse el trabajador a las pruebas de aptitud que exija la Empresa.

En caso de igualdad en la calificación obtenida, el orden de preferencia, será:

1º.- El más antiguo en la Empresa.

2º.- El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento o Servicio donde exista la vacante.

En la convocatoria, que se dará a conocer en los tablones de anuncios con una antelación de un mes a la celebración de las pruebas, se contemplará:

a) - Puestos a cubrir.

b) - Fechas de los exámenes.

c) - Programa a desarrollar, que será confeccionado por la Empresa, previo informe de la representación de los Trabajadores.

El Tribunal estará formado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados todos ellos por la Empresa, además de un Vocal en representación de los Trabajadores.-

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

- Artículo 13.- **Grupos y categorías profesionales**
Las partes firmantes consideran deficiente el actual sistema de Categorías Profesionales y, por tanto, tienen por objetivo de futuro fijar otro más racional y moderno, como es el de Grupos Profesionales.

Los Grupos - por coeficientes - y Categorías profesionales, se relacionan en el ANEXO - del presente Convenio.-

CAPITULO = IV**MOVILIDAD****Artículo 14.- Movilidad Funcional**

La Empresa podrá realizar, en el seno de la misma, la Movilidad Funcional que precise, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales necesarias para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al Grupo Profesional.-

CAPITULO = V**JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.****Artículo 15.- Jornada laboral**

En 1.995, la Jornada Laboral media de la Empresa LIGNOTECH IBERICA, S.A., será, en cómputo anual, de 1.790 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En la jornada anual, se entenderán comprendidos los tiempos de descanso computables como de trabajo efectivo -30 minutos-, no existiendo tolerancias de entrada y salida al puesto de trabajo.

La Jornada pactada, solamente podrá modificarse por Ley.

Artículo 16.- Vacaciones

Durante 1.995, las Vacaciones serán de -26- días laborables para todo el personal. Veintiuno de estos días laborables se disfrutarán conforme al Calendario que se establezca, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los Trabajadores.

El trabajador podrá disponer de los -5- días laborables restantes, con el requisito de avisar de su disfrute con una antelación mínima de -48- horas a su Jefe de Servicio correspondiente, y de acuerdo con el procedimiento establecido.

Las vacaciones se disfrutarán, como en años anteriores, entre los meses de Enero a Diciembre. Durante el ámbito temporal del Convenio, el Calendario de Vacaciones fijará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el 60% de la totalidad de los días contemplados en el mismo.

Finalmente, permanece vigente la Bolsa de Vacaciones para el personal a turnos que disfrute la totalidad de las mismas en los meses siguientes:

- Diciembre y Enero..... --12.300,- pesetas
- Noviembre y Febrero ---9.225,- id.
- Octubre, Marzo y Abril .. ---6.150,- id.

Artículo 17.- Permisos y Licencias**1º - PERMISOS**

Los trabajadores a jornada normal dispondrán, por una sola vez al año, de -2- horas de permiso para asuntos propios, de acuerdo con el procedimiento establecido, autorización previa del Jefe del Servicio y visado posterior de la Oficina de Administración de Personal. Al igual que en el Convenio anterior, para el año 1.995, estas horas de permiso se computarán al margen de la jornada laboral pactada para cada año.

2º - LICENCIAS

Los trabajadores disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas, siempre que se justifiquen debidamente a juicio de la Empresa:

- a) - Para contraer matrimonio : 15 días naturales.
- b) - Por alumbramiento de esposa : 4 días naturales, ampliables a uno más, si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..

c) - Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres: 4 días naturales, ampliables a uno más, si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..

d) - Por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres: 2 días, y 2 más sin retribución.

e) - Por fallecimiento de hermano, hermano político, nietos o abuelos: 2 días, ampliables en tres más si el trabajador precisa, por esta causa, desplazarse a más de 200 km..

f) - Por enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días, ampliables en dos más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km..

g) - Por enfermedad grave de hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días, ampliables en 3 más si el trabajador necesita desplazarse a más de 200 km..

h) - Por fallecimiento o enfermedad grave de sobrino o tío: 2 días.

i) - Por boda de un hijo o hermano, padres o abuelos: 1 día.

j) - Por intervención quirúrgica de hermanos o hermanos políticos: 1 día y dos más sin retribución.

k) - Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.

l) - Por el tiempo necesario en las curas ambulatorias, previamente decretadas, cuando el trabajador no haya causado baja.

m) - Por asistencia a consulta de médicos especialistas: 1 día, y tres más si la consulta fuese en otra provincia. Se incluye odontólogo.

Las consultas del médico de cabecera se abonarán si hubiesen sido ordenadas por el médico de Fábrica.

n) - Por consulta médica de esposa, hijos, padres y padres políticos: el tiempo necesario.

ñ) - Para exámenes: los días que esté prevista su duración. Si éstos tuvieran lugar fuera de la provincia, 2 días más por causa de desplazamiento.

o) - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público personal.

En los supuestos de los apartados a) al d) -ambos inclusive- el parentesco se entenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

La retribución de estos días de licencia, será igual a la que hubiera percibido de haber estado trabajando.

En el supuesto que el interesado haya trabajado en el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará desde el día siguiente natural.

En el caso que el interesado esté trabajando y abandone su trabajo el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará a contar desde ese mismo día.

Artículo 18.- Excedencias

La Empresa concede a los trabajadores, con carácter excepcional, el derecho a disfrutar de la situación de excedencia de acuerdo con lo siguiente:

- A los dos años de antigüedad en la Empresa, tres meses de excedencia.
- A los cinco años de antigüedad en la Empresa, seis meses de excedencia.
- A los ocho años de antigüedad en la Empresa, doce meses de excedencia.

En cualquiera de los casos, una vez finalizada la excedencia, no podrá solicitarse otra hasta transcurridos cinco años del reingreso del trabajador.

El tiempo que el trabajador se encuentre en situación de excedencia, se computará a todos los efectos como antigüedad en la Empresa.

Se garantiza el reingreso en la categoría y actividad que detentaba con anterioridad a la excedencia, pero no el puesto de trabajo.-

CAPITULO = VI

DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA

Artículo 19.- Durante el embarazo

Se considerará, para la mujer trabajadora, cuando esté embarazada, la conveniencia de cambiarla de puesto de trabajo, si éste es nocivo o peligroso para ella o el feto.

Asimismo, se procurará facilitar su deseo de acudir a tratamiento de psico-profilaxis obstétrica -preparación para el parto- a partir del séptimo mes de embarazo, sin menoscabo de sus obligaciones contractuales.

Artículo 20.- Maternidad

Los descansos laborales que, según la legislación vigente, afectan a la mujer por maternidad, podrán ser acumulables.

De otro lado, tendrán preferencia en la concesión de las excedencias contempladas en el art. 18, la madre o el padre que se quieran acoger a éstas al finalizar el período de baja maternal.

Artículo 21.- Permiso de lactancia

Podrá ser utilizado por cualquiera de los cónyuges, cuando ambos trabajen en la Empresa. Este podrá tomarse, al principio o final de la jornada, todo ello de acuerdo con el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.-

CAPITULO = VII

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

Artículo 22.- Salarios

De conformidad con el acuerdo alcanzado, las Tablas Salariales serán las reseñadas a continuación:

TABLA SALARIAL 1.995

Fórmula: **BASE X COEFICIENTE + K**

Base para 1.995: **----650,0 pesetas**

Coef.	Valor "K"	Sal.Conv/Día	Sal.Conv/año
1,75	2.560,72	3.698,22	1.571.743
1,80	2.551,60	3.721,60	1.581.678
1,85	2.547,80	3.750,30	1.593.876
1,90	2.561,62	3.796,62	1.613.565
2,10	2.506,26	3.871,26	1.645.286
2,20	2.469,13	3.899,13	1.657.132
2,25	2.440,47	3.902,97	1.658.762
2,40	2.455,96	4.015,96	1.706.784
2,50	2.437,24	4.062,24	1.726.454
2,60	2.419,88	4.109,88	1.746.700
2,70	2.475,32	4.230,32	1.797.888
2,85	2.563,32	4.415,82	1.876.724
3,00	2.629,22	4.579,22	1.946.170
3,20	2.684,59	4.764,59	2.024.949

A partir del 01 de enero de 1.996, operará la siguiente Tabla Salarial

TABLA SALARIAL 1.996

Fórmula: **BASE X COEFICIENTE + K**

Base para 1.996: **----666,0 pesetas**

Coef.	Valor "K"	Sal.Conv/Día	Sal.Conv/año
1,75	2.624,74	3.790,24	1.610.851
1,80	2.615,39	3.814,19	1.621.029

Fórmula: **BASE X COEFICIENTE + K**

Base para 1.996: **----666,0 pesetas**

Coef.	Valor "K"	Sal.Conv/Día	Sal.Conv/año
1,85	2.611,49	3.843,59	1.633.527
1,90	2.625,66	3.891,06	1.653.702
2,10	2.568,92	3.967,52	1.686.195
2,20	2.530,86	3.996,06	1.698.327
2,25	2.501,48	3.999,98	1.699.992
2,40	2.517,36	4.115,76	1.749.199
2,50	2.498,17	4.163,17	1.769.349
2,60	2.480,38	4.211,98	1.790.091
2,70	2.537,21	4.335,41	1.842.548
2,85	2.627,40	4.525,50	1.923.339
3,00	2.694,95	4.692,95	1.994.506
3,20	2.751,70	4.882,90	2.075.233

La cantidad que figura como Base operará como salario para la actividad normal en el puesto de calificación 1,00 -art. 82 de la Ordenanza Laboral Textil- y servirá como módulo para el cálculo de la antigüedad y de la participación en beneficios. Respecto a esta última, será de aplicación el art. 89 de dicha Ordenanza.

El salario se entiende por -12- pagas anuales y dos extraordinarias.

Los salarios se abonarán en las siguientes fechas:

- Pagas Extras: Antes de los días 20, de Julio y Diciembre.

- Nómina Empleada: Primer día laborable de cada mes.

- Nómina Obrera: Quinto día laborable de cada mes.

Artículo 23.- Plus de Turnicidad y Nocturnidad

El plus de trabajo a tres turnos, se cifrará en --414,- pesetas diarias; el de dos turnos con descanso al octavo día en --167,- pesetas diarias y el de dos turnos con descanso dominical, en --109,- pesetas diarias.

El devengo de las cantidades citadas, por día trabajado en turnos o nocturno, se repercutirá sobre -425- días/año incluyendo las 2 pagas extras.

La Empresa se compromete a mantener el Plus de Turnos a todos los trabajadores que hayan pertenecido a este régimen por un período de, como mínimo, diez años, y el cambio sea a petición de la misma. Esta garantía se continuará percibiendo sobre -365- días.

Artículo 24.- Plus de Domingos

El plus por domingo trabajado será, para todo el personal que trabaje a tres turnos, a dos turnos con descanso al octavo día, y jornada especial, de --4.134,- pesetas.

Este Plus de Domingos, no se percibirá en el período de vacaciones, puesto que en la cantidad fijada por domingo trabajado se incluye la parte proporcional correspondiente a dicho concepto.

Artículo 25.- Plus de Festivo

El abono del Plus de Festivo se efectuará mensualmente con arreglo a las siguientes cantidades:

ABONO POR FESTIVO

Coeficientes 1,75 á 2,40 --12.658,- pts.

Coeficientes 2,50 á 2,85 --14.010,- pts.

Habrá un descuento económico cuando, correspondiendo trabajar en fiesta, no se realice la prestación laboral, de acuerdo con las cantidades expresadas a continuación:

DESCUENTO POR AUSENCIA EN FESTIVO

Coeficientes 1,75 á 2,40 --14.466,- pts.

Coeficientes 2,50 á 2,85 --16.010,- pts.

El Calendario de Vacaciones no afectará económicamente a los trabajadores, a los efectos de este Plus.

Artículo 26.- Plus de Fiestas de Navidad

La Empresa se compromete a abonar en concepto de Plus de Fiestas de Navidad, como si de horas extraordinarias se tratase, las horas trabajadas por el personal del tercer turno de trabajo de las festividades de Nochebuena y Nochevieja.

Esto supone para el trabajador, además de cobrar las ocho horas normales, la percepción de un plus por un importe de ocho horas extraordinarias.-

CAPITULO = VIII**BENEFICIOS SOCIALES****Artículo 27.- Indemnización complementaria en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.**

En 1.995, al personal de la Nómina Obrera que estuviese en situación de ILT, por enfermedad común o accidente, durante el plazo en el que perciba la prestación de la Entidad Gestora o Colaboradora de la Seguridad Social, le será abonado, por la Empresa, un complemento de hasta el -90- %, siempre que el total de ausencias al trabajo en el mes correspondiente, exceptuando las de accidente laboral y vacaciones, no excedan del -3,90- %.

El abono de este complemento de ILT, se hará al mes siguiente de conocerse el índice de Absentismo y, en todo caso, se devengará al final de año, siempre que no supere los porcentajes señalados anteriormente.

Los complementos citados en los párrafos anteriores no serán de aplicación a los trabajadores que hayan solicitado la declaración de Invalidez Permanente, en el caso de que ésta se logre.

Artículo 28.- Ayuda a Subnormales

La prestación de Ayuda a Subnormales que se viene efectuando con carácter mensual a los trabajadores por cada hijo, cónyuge, padres o hermanos subnormales, que vivan a sus expensas, como complemento de la ayuda que presta la Seguridad Social por este concepto, será de --5.443,- pesetas mensuales.

Artículo 29.- Anticipos

Para 1.995, la Empresa destinará la cantidad de 120.000 pesetas mensuales, para facilitar anticipos a los trabajadores. El límite de petición de cada trabajador estará en 120.000,- pesetas, que deberá devolver en un período de 12 meses y sin interés alguno.

La propuesta de concesión de estos anticipos la efectuará, con periodicidad mensual el Comité de Empresa.

Artículo 30.- Préstamo Vivienda

Por este concepto se podrán distribuir un máximo de cuatro millones de pesetas, en 1.995.

El importe máximo de cada préstamo será de 300.000,- pesetas, que deberá amortizarse en el plazo máximo de dos años, siendo sus beneficiarios aquellos trabajadores que pretendan adquirir su primera vivienda en el término municipal de Torrelavega y ayuntamientos colindantes, para uso propio, dentro de la unidad familiar, quedando excluida por tanto la petición del resto de los integrantes de dicha unidad, aunque trabajen en esta Empresa.

Asimismo, quedan excluidos en toda caso aquellos trabajadores a quienes les fue adjudicada una vivienda de la Sociedad.

Estos Préstamos Vivienda, devengarán el 50% de interés legal fijado por el Banco de España en el momento de la concesión.

Artículo 31.- Comedores

El precio por comida, para 1.995, será de --100,- pesetas.

Artículo 32.- Cafetería

La Empresa y la representación de los Trabajadores deberán controlar los precios de la misma.

Artículo 33.- Ayuda Escolar

Los hijos de los trabajadores en activo en el Centro de Trabajo de LIGNOTECH IBERICA, S.A., en Torrelavega, que cursen estudios de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP o ESO), Curso de Orientación Universitario (COU) o Formación Profesional de 2º Grado (FP-II), y que tengan aprobadas todas las asignaturas dentro del año escolar, se les abonará, en el año 1.995, la cantidad de --9.225,- pesetas, en concepto de ayuda de estudios, previa certificación de las calificaciones obtenidas.

De otro lado, cuando los hijos de los trabajadores afectados por este Convenio, cursen estudios Superiores o Medios, con superación de todas las asignaturas en el año escolar, se les abonará, en el año 1.995, en concepto de gastos debidamente justificados y acreditados, la cantidad de --20.500,- y --30.750,- pesetas, en función de que los mismos se realicen en Torrelavega o fuera de esta localidad respectivamente, siendo necesario, asimismo, la certificación de las calificaciones obtenidas.

Artículo 34.- Premio de Veteranos

En esta materia, se estará a lo previsto en el Acuerdo de 23 de Diciembre de 1.987, entre el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa.

Artículo 35.- Indemnización por Invalidez Permanente

El baremo existente para indemnizar la invalidez permanente, total, absoluta y gran invalidez, derivadas de enfermedad común y obtenidas por iniciativa del trabajador, se eleva a --3.075.000,- de pesetas, y se devengará de acuerdo con el procedimiento contractual previsto.

Artículo 36.- Jubilaciones Anticipadas

Para el año 1.995, se establecen para las Jubilaciones Anticipadas, las condiciones que figuran en la Decisión Arbitral Obligatoria de 21 de Marzo de 1.975.-

CAPITULO = IX**FALTAS Y SANCIONES****Artículo 37.- Nuevo Régimen Disciplinario**

Las partes consideran necesario la elaboración de un nuevo Régimen Disciplinario, que derogue el actualmente en vigor de la Ordenanza Laboral Textil.

A estos efectos, se crea una Comisión Mixta para el estudio, propuesta y aprobación de un Régimen de Faltas y Sanciones.-

CAPITULO = X**SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 38.- Normas sobre Seguridad e Higiene**

a) La Empresa aplicará las recomendaciones hechas por el Gabinete de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

b) La Empresa está conforme con que el Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, emita sus informes sobre los topes máximos de concentración y que las revisiones médicas se hagan por especialistas.

c) La Empresa se obliga a que todos los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo penoso, con bonificación especial asignada al efecto, mantengan ésta si por motivos de salud o cualesquiera otros, son trasladados de puesto de trabajo, siempre que su permanencia en dicho

puesto penoso y bonificado haya sido superior a tres años.

- d) - La Empresa está de acuerdo con que los representantes de los Trabajadores, participen en los estudios que se lleven a efecto sobre eliminación de residuos industriales.
- e) - Si se publicara alguna norma legal sobre Seguridad e Higiene que modifique lo hasta ahora pactado, deberán revisar las partes todo lo afectado por dicha norma.-

CAPITULO - XI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 39.- Delegado de Personal

El delegado de Personal dispondrá de un máximo de -15- horas mensuales, para el ejercicio de sus actividades sindicales.

Asímismo la Empresa se compromete a descontar de las nóminas, las cuotas de los afiliados a las Centrales Sindicales que lo soliciten.-

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la aplicación del pago de los atrasos derivados del presente Convenio, referentes a 1.995, se abonará, conjuntamente con la nómina de Diciembre a pagar en Enero de 1.996 y bajo la denominación de Plus No Consolidable, una cantidad equivalente al -2,5- % de la totalidad de las retribuciones realmente percibidas en 1.995.

A partir del 01 de Enero de 1.996, serán aplicables las Tablas y cuantías reseñadas en el texto del Convenio. Igualmente se incrementarán en un -2,5- %, los conceptos, de antigüedad, beneficios y aquellos otros de carácter retributivo y permanente que pudieran venir percibiendo los trabajadores.

Para los trabajadores incluidos en el Expediente de Despido Colectivo autorizado por la Dirección Provincial de Trabajo con fecha 26 de Septiembre de 1.995, se computarán las retribuciones percibidas hasta el 30 de Septiembre, a los efectos del pago del Plus No Consolidable de 1.995.-

DISPOSICION FINAL

-En el supuesto de que, durante el ámbito temporal del Convenio, se derogue la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, ambas partes se comprometen a delimitar los contenidos que ineludiblemente deben incorporarse al texto del mismo, en el caso que no sea aplicable, con carácter subsidiario, el Convenio Nacional para la Industria Textil.-

A N E X O

GRUPOS = POR COEFICIENTES = Y CATEGORIAS PROFESIONALES

Coeficiente	Categoría
1,75	- Peón; Mujer Limpieza; Especialista Servicios Generales; Fregadora - Camarera; Camarero; Ordenanza; Almacenero; Ayudante Especialista; Vigilante; Guarda Servicio Forestal; Vigilante de Seguridad; Vigilante Jurado.
1,80	- Especialista de Fabricación; Oficiala; Carretillero 2ª; Oficial 3ª; Auxiliar Administrativo; Bombero.
1,85	- Capataz Peones; Fogonero 2ª; Auxiliar Laboratorio 3ª.
1,90	- Oficial 2ª.
2,10	- Ayudante Encargado; Maestra Fabricación; Conductor; Dependiente de 2ª (a extinguir).

Coeficiente	Categoría
2,20	- Oficial 1ª - incluido Maquinista -; Auxiliar Laboratorio 2ª; Conductor - Mecánico; Fogonero 1ª; Maquinista Locomotora.
2,25	- Dependiente de 1ª (a extinguir).
2,40	- Auxiliar Laboratorio 1ª.
2,50	- Encargado Fabricación; Encargado Servicios Generales; Encargado Fogoneros; Encargado Servicio Forestal; Encargado Vigilantes; Maestro oficio; Oficial Administrativo 2ª; Delineante 2ª; Telefonistas; Grabador - Codificador de Informática.
2,60	- Oficial Administrativo 1ª; Delineante 1ª; Técnico Organización 1ª; Operador Informática.
2,70	- Técnico Auxiliar; Maestro Taller; Analista Laboratorio; Jefe Administrativo 2ª; Delineante Projectista; Programador de Informática.
2,85	- A. T. S.; Jefe Administrativo 1ª; Título Medio (Ingeniero Técnico); Analista de Informática.
3,00	- Asimilado Título Superior.
3,20	- Título Superior.

Santander a 26 de diciembre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/805

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.»

Artículo 1º: AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa FLEISCHMANN IBERICA,S.A. y sus trabajadores.

Artículo 2º: AMBITO PERSONAL

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa.

Artículo 3º: AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa ubicados en Cantabria, tanto en la actualidad como en el futuro.

Artículo 4º: AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.995 y tendrá una duración de 1 año.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 1º de Noviembre de 1.995.

Artículo 5º: COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio absorben y compensan las de cualquier tipo que con anterioridad viniera disfrutando cualquier trabajador, y a su vez, serán absorbibles y compensables con las que en el futuro pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria, Convenio Colectivo, pacto individual o de cualquier otra forma.

No obstante, las condiciones establecidas por normas, Convenios, o pactos posteriores, serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 6º: COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, que estará compuesta por un Representante de la Empresa y por el Delegado de Personal de la misma, cuya Comisión tendrá las funciones de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en este Convenio.

Artículo 7º: SALARIOS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios de los trabajadores serán los que a continuación se detallan.

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado	88.546.-	1.328.195.-
Analista 1ª	75.542.-	1.133.123.-
Oficial Administración 1ª	94.502.-	1.417.526.-
Oficial Administración 2ª	92.035.-	1.380.530.-
Auxiliar Adm.	78.765.-	1.030.860.-
Contra maestre	97.851.-	1.467.765.-
Oficial 1ª de fabricación	77.919.-	1.168.784.-
Oficial 2ª de fabricación	73.779.-	1.106.684.-
Especialista	72.330.-	1.084.949.-
Peones	67.140.-	1.007.107.-

Artículo 8º : ANTIGÜEDAD

Los trabajadores que en la actualidad presten servicios en la Empresa, percibirán complementos por antigüedad consistentes en DOS bienios del 5% sobre el salario base y un máximo de TRES quinquenios del 7% del mismo.

El personal ingresado en la Empresa a partir del 1 de Enero de 1.994 no tendrá complemento de antigüedad alguno, cualquiera que sea el número de años de prestación de sus servicios.

Artículo 9º : PRIMA DE ASISTENCIA

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán durante la vigencia del mismo una prima de asistencia de 4.200.- ptas. mensuales.

La percepción de esta prima estará condicionada a la asistencia y puntualidad en el trabajo de la forma siguiente:

Una falta de asistencia o dos de puntualidad durante el periodo de un mes, dará lugar a la pérdida del 50% de la prima del referido mes, y dos o más faltas de asistencia, o tres o más de puntualidad, dará lugar a la pérdida total de dicha prima.

No tendrán la condición de faltas de asistencia a efectos de percepción de la prima, solamente las vacaciones anuales o licencias retribuidas a que se refiere el artículo 14º del presente Convenio Colectivo, cuyos días de vacaciones y licencias se consideran a estos efectos como realmente trabajados.

Independientemente, los trabajadores podrán disfrutar hasta un máximo de 4 días al año de permiso no retribuido, para atender necesidades familiares o de otra índole, previamente justificadas, siempre con consentimiento de la Dirección de la Empresa y en cuyos días el trabajador perderá solamente la parte de la prima mensual correspondiente al día o días de ausencia, pero no la del resto del mes, siempre que no pierda la misma por otras ausencias.

Artículo 10º : GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una a razón de 31 días de salario base del Convenio, más antigüedad y más complemento personal, en su caso.

Artículo 11º : PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Los trabajadores afectados por el siguiente Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios una gratificación de 31 días del salario base del Convenio, más antigüedad y más complemento personal, en su caso, que se abonará en el mes de Marzo.

Artículo 12º : HORAS EXTRAORDINARIAS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a los trabajadores que vinieran prestando sus servicios en la Empresa, desde antes de su entrada en vigor, se les abonarán las horas extraordinarias que trabajen en la cuantía que a continuación se señala para cada una de las categorías que así mismo se indican.

Categoría	Horas
Encargado	1.956.-
Analista de 1ª	1.172.-
Contra maestre	2.125.-
Oficial 1ª de fabricación	1.720.-
Oficial 2ª de fabricación	1.526.-
Especialista	1.376.-
Peón	998.-

Artículo 13º : JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Artículo 14º : VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales, planificado de acuerdo con la Dirección de la Empresa, al objeto de evitar perjuicios o inconvenientes en el proceso de producción.

Artículo 15º : PLUS DE DISTANCIA

Los trabajadores que vinieran prestando servicios desde antes de la entrada en vigor de este Convenio, percibirán en concepto de plus de distancia, la cantidad de 16.- ptas. por cada kilómetro de recorrido que tengan para desplazarse desde su domicilio al centro de trabajo u obra en que deban prestar sus servicios, cuando los mismos estén situados a más de dos kilómetros del límite del casco de su residencia, y a razón de un viaje de ida y otro de vuelta al día, descontando de tal recorrido dos kilómetros en cada uno de los dos viajes, sin que pueda cobrarse, por este concepto, cantidad superior al 25% del salario base.

Los trabajadores que ingresen en la Empresa a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, no percibirán cantidad alguna por este concepto.

Artículo 16º : LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIDAD

Todos los trabajadores de la Empresa deberán prestar sus servicios en cualquiera de los puestos y centros de trabajo de la misma ubicados en Cantabria, de acuerdo con lo que en cada momento disponga la Dirección de la Empresa en virtud de lo establecido en los artículos 5,C) y 20 del Estatuto de los Trabajadores, sin que el cambio de uno a otro centro de trabajo se considere desplazamiento o traslado a ningún efecto.

Conforme a lo previsto en el artículo 2 Cuarta, del Real Decreto nº 696/1980, de 14 de Abril, la movilidad funcional del personal a la que se refiere dicho artículo no requerirá incoar expediente al efecto.

Artículo 17º : DESPLAZAMIENTOS

Cuando el desplazamiento a una obra situada fuera del centro de trabajo de la Empresa lleve un tiempo de una hora, esa hora no es computable a efectos de trabajo normal, es decir, tiene el trabajador que realizar las 8 horas/día reglamentadas, o bien las que estén estipuladas de acuerdo con la distribución que se haga de las 40 horas semanales.

En el caso que el desplazamiento dure más de una hora, las que excedan se entenderá que son correspondientes a la jornada laboral, deduciendo de ellas la hora indicada anteriormente, p.e. tiempo en llegar al punto de trabajo: 5 horas y sobre estas 5 horas se deduce la hora indicada anteriormente, quedando 4 horas de la jornada consumidas en el desplazamiento y, por tanto, el trabajador tiene que realizar las otras 4 horas restantes de su jornada o las que estén reglamentadas.

Si el desplazamiento se produce en sábados, domingos o festivos, esas horas no tendrán la consideración de horas extraordinarias y en compensación el trabajador disfrutará ese tiempo empleado en el desplazamiento en igual cuantía durante la siguiente o siguientes jornadas laborales normales.

Como es norma, las horas empleadas durante la comida, no entrarán dentro de la jornada laboral. Si con motivo del desplazamiento el trabajador tiene que efectuar fuera de su domicilio la comida o la cena, percibirá una compensación económica en concepto de media dieta de 1.200.- ptas.

El traslado hasta el punto de prestación de servicios fuera del centro de trabajo de la Empresa, será por cuenta de la misma, empleando los medios de transporte que ésta indique, y en el caso de que se realice en el vehículo particular del trabajador, aquella abonará a ésta a razón de 33.- ptas./km. recorrido, englobándose en esta cifra todos los gastos del vehículo, así como peajes de autopistas, aparcamientos, etc.

En atención a la calidad del trabajo que se realice en las reparaciones o montajes de obras refractarias a realizar fuera del centro de trabajo habitual de la Empresa, ésta establece unas primas especiales de acuerdo con el siguiente baremo.

Obra de gunitado	2.400.- pts. jornada
Obra de apisonado	1.800.- pts. jornada
Obra de hormigonado	1.375.- pts. jornada

Si por necesidades urgentes, durante la realización de una obra, se prestaran en un mismo día, más de 12 horas, las primas serán de doble cuantía.

Si los trabajos a realizar son los propios que se efectúan en el centro de trabajo habitual, moliendas, clasificaciones de materias primas, ensacado, mezcla de materiales, piezas prefabricadas, carga y descarga de camiones, cribados, etc. pero que por necesidades de la Empresa se deban realizar fuera del centro de trabajo, éstos no devengarán las primas especiales indicadas anteriormente, pero sí las dietas de salida, si les correspondieran conforme a lo dispuesto en el parrafo 5 de este mismo artículo.

Artículo 18º : LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de las licencias retribuidas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 19º : PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a los trabajadores un buzo o pantalón y camisa cada 6 meses.

Artículo 20º : SEGURO DE ACCIDENTES

La Empresa se compromete a concertar con una Compañía de Seguros una póliza que cubra el riesgo de accidente de aquellos trabajadores que se desplacen a realizar reparaciones o montajes fuera de su centro de trabajo y por el tiempo de duración de dichos trabajos.

La cuantía de las indemnizaciones a cubrir por estas pólizas será la siguiente:

- 1) Dos millones de pesetas por fallecimiento del trabajador.
- 2) Cuatro millones de pesetas por invalidez permanente y absoluta.

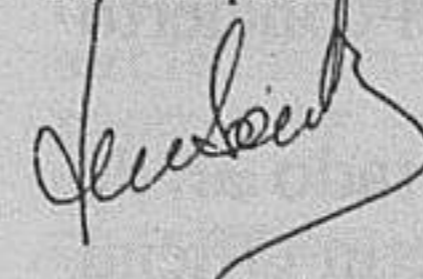
Los beneficiarios de la indemnización por fallecimiento del trabajador serán los elegidos por el titular de la póliza en cada caso.

Artículo 21º : LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación General o específica sobre cada materia vigente o que se promulgue en el futuro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman la representación de la Empresa y de los trabajadores.

Por la Empresa



Por los trabajadores

EL DELEGADO DE PERSONAL



Santander a 12 de enero de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

96/8334

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**Dirección General de Centros Escolares**

Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se modifica la Resolución de 8 de febrero de 1993, en la que se determinaba la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos para los centros concertados de la región de Cantabria

Por Resolución de esta Dirección General de 8 de febrero de 1993 se determinó la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos para los centros concertados de la región de Cantabria que fue modificado por Resolución de 28 de enero de 1994, en aplicación de lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de 22 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1993/94.

Teniendo en cuenta que, en el año académico 1996/97, se implantará con carácter general, el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, según el Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, así como que en el antecedente 3 de la Resolución de 8 de febrero de 1993 se preveía la actualización anual de la relación de alumnos por unidad, en orden a la aplicación progresiva de las «ratios» previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

De acuerdo con esta previsión, se ha procedido a la revisión de las relaciones medias por unidad escolar que, como mínimo, deben mantener los centros concertados de Educación Primaria.

Para determinar la relación mínima de la Educación Secundaria Obligatoria, se ha tenido en cuenta la existente en los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria del correspondiente ámbito geográfico.

Las «ratios» mínimas que se establecen, referidas al total de alumnos y unidades del centro, en algunos casos, puede que por efecto de las mayores «ratios» de los cursos superiores de Educación Primaria y General Básica, superen al número de 25 alumnos por unidad escolar, o en el supuesto de la Educación Secundaria Obligatoria de 30 alumnos por unidad escolar, cuya implantación progresiva se prevé en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). No obstante, si bien estas «ratios» superiores a 1/25 ó 1/30 han de ser mantenidas como referencia de las especiales necesidades de escolarización de las poblaciones a las que afectan, de su aplicación no se derivará para ningún centro la extinción del concierto educativo suscrito.

Por todo lo cual, y con arreglo al apartado 3.º de la Orden de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1993/94, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El anexo I de la Resolución de 8 de febrero de 1993 de esta Dirección General, que fue modificado por el que se adjuntaba a la Resolución de 28 de enero de 1994, ha de ser sustituido por los anexos que se acompañan a la presente Resolución, en los que se refleja la relación mínima alumnos/profesor por unidad escolar que han de mantener los centros concertados en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—Esta Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del Departamento y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Madrid, 14 de febrero de 1996.—La directora general, Carmen Maestro Martín.

ANEXO I**Ratios mínimas
Centros de Educación Primaria**

Región: Cantabria. Localidad: El Astillero. Ratio mínima: 21.32.

Región: Cantabria. Localidad: Barreda. Ratio mínima: 22.23.

Región: Cantabria. Localidad: Cabezón de la Sal. Ratio mínima: 24.26.

Región: Cantabria. Localidad: Helguera. Ratio mínima: 19.67.

Región: Cantabria. Localidad: Laredo. Ratio mínima: 22.87.

Región: Cantabria. Localidad: Limpías. Ratio mínima: 13.85.

Región: Cantabria. Localidad: Puente San Miguel. Ratio mínima: 21.21.

Región: Cantabria. Localidad: Reinosa. Ratio mínima: 17.01.

Región: Cantabria. Localidad: Resto región. Ratio mínima: 20.83.

Región: Cantabria. Localidad: Revilla. Ratio mínima: 21.51.

Región: Cantabria. Localidad: San Vicente de la Barquera. Ratio mínima: 20.50.

Región: Cantabria. Localidad: Santander. Ratio mínima: 24.03.

Región: Cantabria. Localidad: Santoña. Ratio mínima: 24.02.

Región: Cantabria. Localidad: Selaya. Ratio mínima: 20.78.

Región: Cantabria. Localidad: Sierrapando. Ratio mínima: 17.31.

Región: Cantabria. Localidad: Tanos. Ratio mínima: 20.04.

Región: Cantabria. Localidad: Torrelavega. Ratio mínima: 22.34.

ANEXO II**Ratios mínimas
Centros de Educación Secundaria Obligatoria**

Región: Cantabria. Localidad: Santander. Ratio mínima: 27.15.

Región: Cantabria. Localidad: Torrelavega. Ratio mínima: 29.88.

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio
subasta bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. ANDRES CORRAL CASANUEVA, con N.I.F. 13.658.989-W, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 28 de marzo de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Registro de la Propiedad de Torrelavega núm. 2, Libro 111 de Cabezón de la Sal, folio 105, finca 16226, letra D.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.- En el casco y término de Cabezón de la Sal, "Paseo de Igareda", desván o buhardilla, situado en la tercera planta superior, subiendo a mano izquierda.- Tiene una superficie construída de cincuenta y cinco metros cuadrados.- Se halla corrido, es decir, sin distribuir y destinado a cuarto trastero.- Linda: frente, descansillo y caja de escalera y Paseo Igareda; derecha entrando, Magín González Junco; izquierda, finca número ocho, y fondo, calle Hermanos González Cosío.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: Quientas treinta y cinco mil pesetas (535.000).

Tipo para la primera licitación: QUINIENTAS TREINTA Y CINCO MIL PESETAS (535.000) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: CUATROCIENTAS UNA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (401.250) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir

a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/30251

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Decreto de delegación

En uso de las facultades que me confieren el artículo 21.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril) y el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.1 y 47.2 de este Reglamento, como consecuencia de mi ausencia del término municipal, resuelvo delegar las funciones de esta Alcaldía con sujeción a las siguientes condiciones:

1º Órgano delegado: La delegación recaerá en el primer teniente de alcalde, don Juan José Gómez González, según dispone el artículo 47.1 del ROFRJCL.

2º Fecha inicial: A partir del día 13 de febrero de 1996.

3º Facultades delegadas: La presente es una delegación general y, por lo tanto, es objeto de la misma la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía, según expresamente dispone el artículo 47.1 del ROFRJCL.

4º Vigencia: Este decreto surtirá efecto desde el día 13 de febrero hasta el 4 de marzo de 1996.

5º Publicación: Se insertará en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial de Cantabria», cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROFRJCL.

Dado en Vega de Liébana, 8 de febrero de 1996.—
El alcalde (ilegible).

96/28947

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2, en relación con el 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, por la Alcaldía, en fecha 13 de febrero de 1996, se ha resuelto nombrar como primer teniente de alcalde a don Juan José Rodríguez Fernández.

Lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Linares, 14 de febrero de 1996.—El alcalde, Celestino Fernández Diego.

96/31013

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del R. O. F. y R. J. de las Entidades Locales, he resuelto delegar las funciones de alcalde en mi ausencia del término municipal durante los días 14 al 25 de febrero en el primer teniente de alcalde, don José Manuel Fernández Santos, a quien se le hará saber el presente decreto.

Comillas, 5 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/28957

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se convoca concurso público procedimiento abierto con carácter urgente para contratar la asistencia técnica para redacción del proyecto de adaptación del edificio Ribalaygua para dependencias municipales

Objeto: Contratar la prestación de asistencia material y técnica para la colaboración en la redacción del proyecto de adaptación del edificio Ribalaygua para dependencias municipales.

Presupuesto máximo: 4.640.000 pesetas.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso: En el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Fianzas: Provisional, 2% y definitiva, 4%.

Modelo de proposición: Conforme al artículo 10 del pliego de condiciones económico-administrativas de este concurso.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: Durante trece días a partir de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», de nueve a trece horas, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones aprobados.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Documentos que deberán presentar los licitadores: Los indicados en el artículo 10 del pliego de condiciones económico-administrativas del concurso.

Santander, 7 de febrero de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/26845

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se convoca concurso público para la adquisición de lector-impresor microfichas

Objeto: Adquisición de un lector-impresor de microfichas del «Boletín Oficial del Estado» destinado al Archivo Municipal.

Presupuesto máximo: 1.066.530 pesetas.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso: En el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Fianzas: Provisional, 2% y definitiva, 4%.

Modelo de proposición: Conforme al artículo 10 del pliego de condiciones económico-administrativas de este concurso.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: Durante veintiséis días a partir de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de Can-

tabria», de nueve a trece horas, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones aprobados.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Documentos que deberán presentar los licitadores: Los indicados en el artículo 10 del pliego de condiciones económico-administrativas del concurso.

Santander, 7 de febrero de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/26839

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se convoca concurso público para la adquisición de material de oficina y papel

Objeto: Adquisición de material de oficina, papel para fotocopiadoras y cajas archivadoras.

Presupuesto máximo: 8.000.000 de pesetas.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso: En el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Fianzas: Provisional, 2% y definitiva, 4%.

Modelo de proposición: Conforme al artículo 10 del pliego de condiciones económico-administrativas de este concurso.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: Durante veintiséis días a partir de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», de nueve a trece horas, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones aprobados.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Documentos que deberán presentar los licitadores: Los indicados en el artículo 10 del pliego de condiciones económico-administrativas del concurso.

Santander, 7 de febrero de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/26837

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Patrimonio***Concurso público*

Objeto.—Concesión de los servicios de cafetería, restaurante y supermercado en el Camping Municipal de Bellavista.

Tipo de licitación.—Quinientas mil (500.000) pesetas o bien la cantidad mayor que resulte de la licitación y veinticinco mil (25.000) pesetas mensuales.

Plazo.—Dos años prorrogables a instancias del Ayuntamiento.

Fianzas.—La provisional para tomar parte en el concurso de cien mil (100.000) pesetas, y la definitiva, quinientas mil (500.000) pesetas.

Modelo de proposición.—Conforme al pliego de condiciones.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones.—Durante veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Reclamaciones a los pliegos.—Durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Documentos que deberán presentar los licitadores.—Los indicados en el pliego de condiciones que rige el concurso.

Santander a 8 de febrero de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/29356

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento la contratación de un préstamo por importe de treinta millones quinientas mil (30.500.000) pesetas, con destino a adquisición de un local para atender diversos servicios municipales, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Préstamo a largo plazo por importe de 30.500.000 pesetas para la adquisición de un local en El Astillero.

Segunda.—Plazo de amortización de doce años más dos años de carencia.

Tercera.—Tipo de interés: Fijo anual o variable, en función del MIBOR.

Cuarta.—Amortizaciones: A determinar por la Entidad.

Quinta.—Gastos de estudio de la operación: Exentos.

Sexta.—Comisión y gastos de apertura: Exentos.

Séptima.—Comisión sobre el capital no dispuesto: Exenta.

Octava.—Gastos de cualquier naturaleza por cancelación anticipada: Exentos.

Novena.—Gastos notariales o de intervención de corredor de Comercio: A cuenta y cargo de la Entidad prestamista.

Décima.—El contrato tendrá carácter administrativo y podrá ser formalizado ante corredor de Comercio o notario, a elección del Ayuntamiento.

Se saca a concurso mediante procedimiento abierto la referida contratación, pudiendo presentarse proposiciones en el Registro del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, con sujeción a las citadas bases, durante el plazo de veintiséis días naturales a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en acto público, a las trece horas del día siguiente hábil, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

El Astillero, 2 de febrero de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/29439

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 34, de 15 de febrero, página 1.052, en el anuncio relativo a este Ayuntamiento, donde dice: «Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de la obra asciende a 6.350.000 pesetas, IVA incluido...»; debe decir: «Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de la obra asciende a 6.350.000 pesetas, IVA excluido...»

Santander, 20 de febrero de 1996.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno el día 8 de febrero de 1996 aprobó el pliego de condiciones particulares que ha de regular la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad de la redacción del proyecto para la construcción de un pabellón deportivo cubierto, en Vargas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante diez días hábiles a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

En Puente Viesgo a 9 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/26246

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Aprobado por el Pleno Municipal el presupuesto general para el ejercicio de 1996, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Bárcena de Pie de Concha, 12 de febrero de 1996.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

96/31017

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES**ANUNCIO**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Polaciones, 7 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/31904

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 150.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 1996 y plantilla de personal al servicio de la Entidad por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1995, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, ha resultado definitivo, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 149.074.170 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 17.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 95.000.000 de pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 97.000.000 de pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 7.017.537 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 19.699.982 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros, 1.280.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 35.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 421.479.000 pesetas.

Gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 160.304.908 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicio, 157.764.648 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 17.065.743 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 6.800.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 40.678.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 21.699.982 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros, 4.000.000 de pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 13.165.719 pesetas.

Total gastos, 421.479.000 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación aprobadas junto con el presupuesto general para 1996**A) Personal funcionario****1. Con Habilitación Nacional:**

1.1 Secretario: Una plaza.

1.2 Interventor: Una plaza.

2. Escala de Administración General:

2.1 Subescala Administrativa: Una plaza.

2.2 Subescala Auxiliar: Cuatro plazas.

2.3 Subescala Subalterna: Una plaza.

3. Escala de Administración Especial:

3.1 Subescala Servicios Especiales:

a) Policía Local: Una plaza.

b) De cometidos especiales: Una plaza.

B) Personal laboral

Encargado: Una plaza.

Conductor oficial de primera: Una plaza.

Electricista oficial de primera: Una plaza.

Fontanero oficial de primera: Una plaza.

Jardinero oficial de primera: Una plaza.

Palista oficial de primera: Una plaza.

Cantero oficial de primera: Una plaza.

Oficial de primera: Una plaza.

Peones: Cinco plazas.

Peona limpiadora: Una plaza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer contra el referido presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín a 14 de febrero de 1996.—El alcalde accidental, Manuel Rubín Navamuel.

96/29444

AYUNTAMIENTO DE SELAYA**ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de febrero de 1996 el presupuesto general para el ejercicio de 1996, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto

al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán las personas interesadas proceder a su examen y formular las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas por las causas a que se refiere el artículo 151.2 de la citada Ley.

En caso de no producirse reclamaciones contra el mismo quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Selaya, 9 de febrero de 1996.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

96/28940

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y 150.3 de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales, y una vez transcurrido el plazo de exposición pública que determina el artículo 150.1 de la Ley 39/88, sin que se hayan producido reclamaciones contra el presupuesto general de esta Entidad para 1996, bases de ejecución del mismo y plantilla de personal, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 12 de enero de 1996, se considera definitivo con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

I. Resumen del presupuesto general para 1996

A) Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 37.345.008 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 20.500.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 49.690.075 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 57.405.750 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 5.550.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 3.000 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros, 1.000 pesetas.

Total estado de ingresos: 170.494.833 pesetas.

B) Estado de gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 52.331.025 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios, 84.540.850 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 7.485.804 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 9.603.333 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 7.530.167 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 9.003.654 pesetas.

Total estado de gastos: 170.494.833 pesetas.

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo para 1996

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera

Escala: Habilitación Nacional

Subescala: Secretaría-Intervención. Número de plazas: 1995, 1, y 1996, 1. Grupo: B. Nivel: 18.

Escala: Administración General

Subescala Administrativa:

Administrativo. Número de plazas: 1995, 1, y 1996,

1. Grupo: C. Nivel: 14.

Subescala Auxiliar:

Auxiliar Administrativo. Número de plazas: 1995,

1, y 1996, 1. Grupo: D. Nivel: 12.

Escala: Administración Especial

Subescala Servicios Especiales:

a) Auxiliares Policía Municipal. Número de plazas: 1995, 3, y 1996, 3. Grupo: E. Nivel: 11.

* Previsión de amortizar las tres.

b) Agentes Policía Municipal. Grupo: D. Nivel: 11. Vacantes: 3.

c) personal de oficios:

—Fontanero. Número de plazas: 1995, 1, y 1996,

1. Grupo: D. Nivel: 6.

—Operario de servicios múltiples. Número de plazas: 1995, 1, y 1996, 1. Grupo: D. Nivel: 6.

Total funcionarios: 1995, 8, y 1996, 8.

B) Puestos de trabajo reservados a personal laboral

B-I. Laborales fijos

—Operario de servicios múltiples. Categoría: Oficial de tercera. Vacantes: 3.

—Conserje del colegio de E. G. B. Vacantes: 1.

—Auxiliar de Biblioteca. Vacantes: 1.

B-II. Laborales contratados temporalmente de dedicación completa

—Bombero-operario servicios múltiples. Número de plazas: 1995, 1, y 1996, 1.

—Palista-operario de servicios múltiples. Número de plazas: 1995, 1, y 1996, 1.

—Conserje colegio de E. G. B. Número de plazas: 1995, 1, y 1996, 1.

—Barrendero. Número de plazas: 1995, 1, y 1996, 1.

—Operario de albañil. Número de plazas: 1995, 1, y 1996, 1.

—Auxiliar administrativo. Número de plazas: 1995, 1, y 1996, 1.

B-III. Laborales contratados temporalmente a tiempo parcial

—Profesor de E. G. B. de educación de adultos. Número de plazas: 1995, 1, y 1996, 1.

—Auxiliar de Biblioteca. Número de plazas: 1995, 1, y 1996, 1.

Total laborales: 1995, 8, y 1996, 8.

Total plantilla de personal: 1995, 16, y 1996, 16.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, y 151.1 de la Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el 151.2 podrán interponer contra el presupuesto aprobado recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ampuero, 12 de febrero de 1996.—El alcalde, M. Ángel Garzón González.

96/29448

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

La Comisión de Gobierno en sesión de fecha 12 de febrero de 1996, aprobó el padrón de contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 1996.

Los interesados podrán examinar dicho documento y los correspondientes recibos en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación. El plazo para la interposición de reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 15 de marzo hasta el 15 de mayo de 1996. El pago se efectuará en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en la calle Manzanedo, 14 bajo (parque Manzanedo) de lunes a viernes en horario de nueve a catorce horas.

A partir del 16 de mayo de 1996, se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio del 20% (veinte por ciento), intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1991).

Los contribuyentes podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal durante dicho plazo. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago en entidades de depósito de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento anteriormente citado.

Santoña a 13 de febrero de 1996.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

96/31910

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS**ANUNCIO**

Formada la documentación que a continuación se cita, se expone al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, pudiendo examinarse la misma y presentar las alegaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal:

—Padrón-lista cobratoria del impuesto de vehículos de tracción mecánica, ejercicio 1996.

—Padrón-lista cobratoria del precio público por suministro de agua, cuarto trimestre de 1995 y primer trimestre de 1996.

—Padrón-lista cobratoria de la tasa de basuras domiciliarias, primero y segundo trimestres de 1996.

Herrerías, 7 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/31272

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN**ANUNCIO**

Formados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan, se exponen al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, pudiendo ser examinados los mismos y presentar las re-

clamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

—Padrón-lista cobratoria del impuesto de vehículos de tracción mecánica, ejercicio 1996.

—Padrón-lista cobratoria del precio público por suministro de agua, cuarto trimestre de 1995 y primer trimestre de 1996.

—Padrón-lista cobratoria de la tasa de basuras domiciliarias, primero y segundo trimestres de 1996.

Lamasón, 6 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/31275

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES**ANUNCIO**

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de modificación de las Ordenanzas reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales, procediéndose a publicar el texto íntegro de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

2. Contra los acuerdos citados, así como contra las Ordenanzas modificadas, podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A N E X O**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 2º. Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,45 por 100.

Disposición final.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de Diciembre de 1.995, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 4º.- Cuota tributaria. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.310 Pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	6.237 "
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	13.167 "
De más de 16 caballos fiscales.....	16.401 "
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	15.246 "
De 21 a 50 plazas.....	21.714 "
De más de 50 plazas.....	27.142 "
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.....	7.738 "
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	15.246 "
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	21.714 "
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	27.142 "
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	3.234 "
De 16 a 25 caballos fiscales.....	5.082 "
De más de 25 caballos fiscales.....	15.246 "
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	3.234 "
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	5.082 "
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	15.246 "
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	808 "
Motocicletas hasta 125 c.c.....	808 "
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.386 "
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	2.772 "
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	5.544 "
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	11.088 "

Disposición final.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de Diciembre de 1.995, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6º. Párrafo 2. Tarifas:

- a) Viviendas unifamiliares, al año..... 5.000 Pts.
- b) Bares, Cafeterías y similares, al año..... 12.000 "
- c) Discotecas, bodegones y similares, al año..... 25.000 "
- d) Hoteles y Restaurantes específicos, al año... 45.000 "

Disposición final.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de Diciembre de 1.995, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 6º.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:
- El 1,60 por ciento de la base imponible.

Disposición final.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de Diciembre de 1.995, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 3º.- La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes TARIFAS:

- USO DOMESTICO: VIVIENDAS:
- a) 30 m3. al trimestre, mínimo..... 1.200 Pts.
 - b) Exceso por cada metro cúbico..... 50 "
- USO INDUSTRIAL: INDUSTRIAS Y LOCALES COMERCIALES:
- a) 30 m3. al trimestre, mínimo..... 1.500 "
 - b) Exceso por cada metro cúbico..... 60 "

OTROS: Por conexión o cuota de enganche a la red..... 15.000 "

Disposición final.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de Diciembre de 1.995, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación."

Liérganes a 15 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/31887

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Ordenanza sobre permisos especiales para vehículos de minusválidos

Con la intención de favorecer el cumplimiento del art. 60 de la ley 13/82 de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos: " Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad". Y basándonos en el documento elaborado por las Comisiones de Circulación/Transportes y de Bienestar Social de la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.) de noviembre de 1.990. El Ayuntamiento de Polanco reunido en Pleno, acuerda:

- Conceder tarjetas de aparcamiento para vehículos de minusválidos conforme a la presente Ordenanza.

Art. 1º REGULACION Y CONCESION DE TARJETAS.

- 1) La concesión de tarjetas de APARCAMIENTO para minusválidos se hace teniendo en cuenta la existencia de dificultades del

aparato locomotor de beneficiario, o en su caso de alteraciones que disminuyen su capacidad de movilidad. LA DOCUMENTACION QUE DEBE APORTARSE SE INDICA EN ANEXO I.

- 2) La tarjeta de aparcamiento se expedirá para los vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y para los vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como pasajero).
- 3) En la tarjeta figurará si el vehículo está, o no adaptado.
- 4) Se podrá expedir una tarjeta por vehículo.
- 5) Si la tarjeta se concede al vehículo del minusválido como pasajero, este deberá ser de un familiar directo en primer grado del beneficiario del permiso.
- 6) Como instrumento técnico de valoración de la concesión o denegación de tarjetas se utilizará el baremo del anexo II. No se considerarán las circunstancias económicas como criterio de valoración para la concesión o denegación de tarjetas y será compatible con otras prestaciones de movilidad que perciba el minusválido.
- 7) La renovación de la tarjeta será automática o de validez indefinida, a excepción de los casos en que el certificado de minusvalía anteriormente citado, indique expresamente lo contrario (casos de invalidez transitoria).
- 8) Es requisito indispensable para la concesión de tarjeta el empadronamiento de la persona afectada, en el Ayuntamiento de Polanco.

Art. 2º. CARACTERISTICAS DEL MODELO DE TARJETA.

- 1) Según modelo del Anexo II de este documento.
- 2) El formato original es de 255 m/m. de largo por 122 m/m. de ancho.
- 3) Los espacios reservados en el anverso corresponden a:
 - Nombre del Ayuntamiento.
 - Logotipo del Ayuntamiento.
 - Comisión Municipal que emite la tarjeta.
- 4) El tipo de letra será la TIMES.
- 5) Los colores de la impresión serán:
 - Fondo: Pantone azul reflex puro.
 - Estrellas: Amarillo pantone 123 C.
 - Texto: Negro.
 - Escudo: Negro o color original.
- 6) En el anverso se incluirá además:
 - El número de matrícula del vehículo.
 - El número del permiso.
 - Validez (temporal o definitiva) y adaptación del vehículo si existe.
- 7) En el reverso figurará:
 - El nombre del beneficiario (minusválido)
 - Se indicará además si se concede como titular del vehículo o acompañante.
 - Igualmente figurarán las prestaciones a que da derecho el estar en posesión de dicha tarjeta.

Art. 3º PRESTACIONES QUE CONCEDE ESTAR EN POSESION DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO.

- 1) Permite el aparcamiento en zonas prohibidas (carga y descarga, etc,) con una limitación de tres horas.
- 2) Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales, etc, y en recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.

Art. 4º INFRACIONES.

- 1) La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado será objeto de sanción.
- 2) La utilización de la tarjeta por persona no autorizada será objeto de la retirada del permiso por el tiempo que se considere adecuado por este Ayuntamiento.
- 3) Se considerará infracción la utilización de la tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular del permiso.
- 4) La reiteración en cualquiera de estas faltas, imputables al titular de la tarjeta, por un número de tres veces al año, podrá suponer la retirada de la misma.

A N E X O I

PLACAS DE APARCAMIENTO DESTINADAS A MINUSVALIDOS CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD.

- 1) Presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - Certificado de empadronamiento.
 - Certificado de minusvalía actualizado.
 - Documentación del vehículo: titularidad, matrícula, impuesto de circulación, etc, etc,.
 - Anexo II cumplimentado.
- 2) Si el solicitante se encuentra en alguna de las situaciones A, B ó C del anexo II, se considerarán las graves dificultades de movilidad y la concesión de la placa será automática.

- 3) Si el solicitante no se encuentra en las situaciones descritas en el anexo II, apartados A,B,C, se valorará el 2º apartado de dicho anexo, donde la suma obtenida de los apartados D, E, F y G, debe ser un mínimo de 7 puntos y posteriormente pasar un reconocimiento por los Servicios Médicos Municipales, quienes deben determinar ó no, la posible existencia de dificultades graves de movilidad.

PLACAS DE APARCAMIENTO PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS CON GRAVES DIFICULTADES DE MOVILIDAD.

Documentación necesaria.

- 1- Solicitud de instancia debidamente cumplimentada.
- 2- Certificado de empadronamiento.
- 3- Certificado de minusvalía actualizado.
- 4- Documentación del vehículo: Permiso de circulación de tráfico (adaptación); recibo del impuesto de circulación del Ayuntamiento, número de matrícula.
- 5- Fotocopia del D.N.I.

ANEXO II

BAREMO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE DIFICULTADES DE MOVILIDAD QUE IMPIDAN LA UTILIZACION DE TRANSPORTES PUBLICOS COLECTIVOS.

	SI	NO
A) Usuario confinado en silla de ruedas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B) Depende absolutamente de dos bastones para deambular.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C) Puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios de transporte normalizados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Sin dificultad	Limita.leve	Limit.grave	No puede
D) Deambular en terreno llano.	0	1	2	3
E) Deambular en terreno con obstáculos.	0	1	2	3
F) Subir o bajar escaleras.	0	1	2	3
G) Sobrepasar un escalón de 40cms.	0	1	2	3
H) Sostenerse en pie en una plataforma de un medio de transporte normalizado.	0	1	2	3
TOTAL.....				

Polanco, 13 de febrero de 1996.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.

96/31008

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Aprobada la modificación de las ordenanzas fiscales y no habiendo presentado reclamación, quedan aprobadas definitivamente según el siguiente detalle:

Ordenanzas que se modifican

1. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: Tipo, 0.676.
2. Impuesto sobre actividades económicas: Coeficiente 1,04.
3. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Se incrementan las cuotas en el 4 %, redondeando a cien.
4. Tasa por recogida de basuras: Se incrementarán las tarifas en el 4 %.
5. Precio público por suministro municipal de agua: Se incrementarán las tarifas en el 4 %.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

Polanco, 12 de febrero de 1996.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.

96/29955

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

En sesión extraordinaria del Ayuntamiento en Pleno de fecha 7 de febrero de 1996 se acordó la aprobación inicial de la ordenanza general de contribuciones especiales.

De conformidad con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los acuerdos y sus correspondientes expedientes se exponen al público en las oficinas municipales por espacio de treinta días, a efectos de examinarlos y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En Ruesga, 14 de febrero de 1996.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

96/31004

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Tasa sobre alcantarillado

Don Calixto García Gómez, alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, Cantabria,

Hago saber: Que en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de treinta días hábiles, se encuentra expuesta al público la ordenanza y tarifas de la tasa sobre alcantarillado, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 7 de febrero de 1996.

En el mismo plazo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno contra la ordenanza y acuerdo de imposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdáliga, 12 de febrero de 1996.—El alcalde, Calixto García Gómez.

96/29977

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de aprobación de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 7 de febrero de 1996.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Roiz (Valdáliga), 12 de febrero de 1996.—El alcalde, Calixto García.

96/29976

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de 26 de diciembre de 1995 la modificación del artículo 5.º de la tasa por recogida de basuras para el ejercicio 1995, y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 12 de enero de 1996 y no habiéndose presentado durante el plazo de treinta días hábiles reclamación alguna, la ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

Se hace público que el precepto afectado es el siguiente:

Artículo 5.º La cuota tributaria.

«1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

—Por cada vivienda, 4.300 pesetas.

—Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, 10.300 pesetas.

—Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, 8.300 pesetas.

—Restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares, 8.300 pesetas.

Hermandad de Campoo de Suso a 13 de febrero de 1996.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

96/31907

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Modificación del artículo 29.7 de la ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros de automóviles ligeros con conductor

29.7 Las paradas de auto-taxi existentes anteriormente a la aprobación de esta ordenanza se mantendrán y respetarán en esta ordenanza, y éstas son:

1. Avenida Menéndez Pelayo.
2. Plaza Mayor.
3. Barrio Covadonga.

En las cuales se permitirá que cualquier auto-taxi pueda ocupar las plazas o sitios vacíos en el siguiente orden:

1. Avenida Menéndez Pelayo, hasta el quinto puesto vacío.
2. Plaza Mayor, hasta el tercer puesto vacío.
3. Barrio Covadonga, hasta el segundo puesto vacío.

Esta limitación de reserva de parada tendrá una duración de cuatro años, transcurridos los cuales todas las paradas de Torrelavega pasarán a ser situadas libres.

En la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, en la parada de la avenida de Menéndez Pelayo se mantendrán las dos márgenes o lados de parada, los cuales se reestructurarán para el estacionamiento de los auto-taxis en línea o hilera.

A estos efectos se considera la parada como una única que funcionará al igual que las demás por turno de salida y considerándose cabecera de la misma el taxi ubicado más próximo a la salida de la calle en el sentido normal de circulación, es decir, el más cercano a la actual cabina de teléfono de taxi.

La entrada a la misma se efectuará por la esquina opuesta, es decir, por el número 2 de la avenida Menéndez Pelayo y se irá avanzando hasta llegar al lugar antes mencionado de turno de salida.

Torrelavega, 13 de febrero de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/30998

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1995, acordó la aprobación inicial de la siguiente modificación puntual de las normas subsidiarias de este municipio.

Consistente en hacer extensiva la calificación de suelo urbano para uso residencial de vivienda unifamiliar de grado 2.º al resto de la superficie en suelo urbanizable de parcela mínima de 2.000 metros cuadrados de unas fincas situadas en el barrio de La Mazuga, del pueblo de Pámanes, de este municipio, solicitada por el promotor-propietario don Luis Vega Pontones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del texto refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», plazo en el que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de formular alegaciones.

Liérganes, 29 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/24824

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 1996, aprobó definitivamente el estudio de detalle «y proyecto de reparcelación voluntaria para la unidad de ejecución EU-7 de las NN. SS., promovido por «Echevarría-Maestegui & Maestegui Echezarreta», redactado por el arquitecto don Carlos Navarro Chicharro y realizada su aprobación inicial en sesión plenaria de 14 de marzo de 1995». Lo que se hace público de acuerdo con el contenido del artículo 124 de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Cabezón de la Sal, 5 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/24555

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Luis Carrera Paz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de reparación y colocación de persianas, a emplazar en barrio San Miguel, sin número, «Promociones La Albericia», nave 4.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 17 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/31600

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por don Miguel Hoyo Santisteban, con documento nacional de identidad 72.122.250 y domicilio en Laredo, calle Calvo Sotelo, 16, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito fijo de GLP de 4.880 litros para uso de veinte viviendas, en la calle Julián Fuentecilla, sin número, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Ramales de la Victoria, 9 de enero de 1996.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

96/4885

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por don Alejandro Rubalcaba Delgado se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería-charcutería en la localidad de Solares, avenida Calvo Sotelo, número 34, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Medio Cudeyo, 8 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/25385

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de doña María Purificación Somarriba Hedilla se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a zapatería, en la calle Padre Pedro López, 12, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 7 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/26076

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por don Bernardo Bernardo, en representación de «Gas Cantabria, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito enterrado de gas propano en Mortera (parcela 53-09-008, polígono 9).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 31 de enero de 1996.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

96/21230

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por don Bernardo Bernardo, en representación de «Gas Cantabria, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito aéreo de gas propano en Renedo (parcela 128, polígono 4/15).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 31 de enero de 1996.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

96/21231

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE LEÓN

Expediente número 197/94

Doña María Eugenia González Vallina, secretaria por sustitución del Juzgado de Instrucción Número Nueve de León.

Doy testimonio y fe: Que en en los autos de juicio de faltas número 197/94, ejecutoria penal número 53/95, ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

Requíerese al condenado don Carlos Manuel Gutiérrez Serna a fin de que abone en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado la suma de 10.000 pesetas, en concepto de multa, bajo apercibimiento que de no hacerlo por su insolvencia, deberá cumplir un día de arresto sustitutorio por cada fracción de 3.000 pesetas que dejare de abonar. Asimismo, deberá abonar la suma de 5.000 pesetas, en concepto de indemnización, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá al embargo de bienes, debiendo comparecer a dichos fines el condenado ante este Juzgado en el plazo de diez días desde la publicación del presente testimonio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que surta los efectos oportunos, y sirva de notificación en forma a don Carlos Manuel Gutiérrez Serna, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en León a 13 de septiembre de 1995.—La secretaria, María Eugenia González Vallina.

96/24108

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 30/96

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 30/96, seguidas por hurto según denuncia de doña Natalia Veisaco Bengoechea, con domicilio en urbanización Arco Iris, 34, Bezana (Cantabria).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Rosendo Amador Olave Estuardo, por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas arriba indicado, señalado para el próximo día 26 de febrero, a las diez y veinte horas.

Santander a 15 de febrero de 1996.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

96/31918

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 632/95

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición, número 632/95, seguidos a instancia de don Antonio de Andrés Castellanos, domiciliado en avenida de los Castros 121, A, 5º (Santander) y don Jesús Coca Caravilla, domiciliado en avenida de los Castros 121-A, 8ºB (Santander),

representado en autos por la procuradora doña Ana de Lucio de la Iglesia contra promotora «Vicasa», «Constructora Jamsa», don Francisco J. Vázquez Teja, don Ricardo Solana Revuelta y herederos de don Juaz M. Ríos Berrazueta, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dichos demandados a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezcan en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, herederos desconocidos de don Juan Manuel Ríos Berrazueta, expido el presente en Santander a 4 de octubre de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

96/27261

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 752/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido, hago saber:

Que es este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, se sigue expediente de suspensión de pagos, con el número 752/94, de la mercantil «Pedro Gómez y Cía. S. R. C.», representada por el procurador señor García Viñuela, en cuyo expediente se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, por ante mí, la secretaria, dijo: Mantengo la calificación de insolvencia definitiva de la suspenso «Pedro Gómez y Cía. S. R. C.» acordada en auto de 3 de mayo de 1995.

Comuníquese la presente resolución a los Juzgados de Primera Instancia de Santander; hágase pública mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria», anótese en el Registro Mercantil librándose mandamiento por duplicado.

Se limita la actuación gestora de la suspenso mientras permanezca en tal estado en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por la importancia de las mismas pudiera variar su normal desarrollo, deberá obtener previamente autorización judicial, prohibiéndose a dicha suspenso la enajenación o adquisición de bienes que no sean propias del tráfico comercial a que se dedica sin autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la inspección directa de los interventores nombrados en este expediente.

Una vez transcurra el plazo de cinco días desde la notificación de este auto que se concede para que la suspenso o los acreedores que representen las dos quintas del total pasivo puedan solicitar al sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra, fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades que se hayan podido incurrir, los administradores de la suspenso, que encabe-

zarán con testimonio del dictamen de los interventores, del auto de 3 de mayo de 1995, y del presente, y transcurrido el plazo de cinco días, dese cuenta para acordar la convocatoria a junta de acreedores.

Contra el presente auto no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma a los acreedores, expido el presente en Santander a 11 de diciembre de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

96/22760

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 541/94

Don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación si dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de enero de 1996.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de cognición, sobre acción de reclamación de cantidad, registrados bajo el número 541/94, promovidos por Consorcio de Compensación de Seguros defendido por el abogado del Estado, contra don Amado Iglesias Mata y contra doña María Cruz Gómez Santamaría declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el abogado del Estado en nombre y representación de Consorcio de Compensación de Seguros debo condenar y condeno a don Amado Iglesias Mata y doña María Cruz Gómez a pagar a la entidad actora (Consorcio de Compensación de Seguros) la cantidad de 194.576 pesetas; al pago del interés legal devengado de tal cantidad desde la fecha de presentación de la demanda (5 de septiembre de 1994) hasta la fecha de la presente sentencia, y el previsto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 5 de febrero de 1996.—El magistrado juez, Ignacio Mateos Espeso.—La secretaria (ilegible).

96/28199

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 191/94

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado-juez de instrucción número dos de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 191/94 por imprudencia, en las que se ha dictado resolución por la que se cita a las partes a la correspondiente vista oral para el próximo día 20 de marzo, a las nueve treinta horas, siendo denunciante doña María Reyes Pico Fuentes y doña Maribel Eglee Perales Matute; denunciado, don Joaquín Rábago Pereda; perjudicada, «Gabinete Sanitario S. L.»; responsable civil subsidiaria, «Miguel Arroyo, S. A.», y responsables civiles directas «Hermes» y «Allianz Ras».

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciante doña Maribel Eglee Perales Matute, por el presente se le cita de comparecencia para ante este Juzgado dichos día y hora para el ejercicio de sus derechos.

Dado en Santander a 12 de febrero de 1996.—El magistrado-juez, César Gil Margareto.

96/28976

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 650/92

Don Julián Rocha Borrega, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 650/92, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Encabezamiento.—En Santander a 16 de septiembre de 1994. El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 650/92 seguidos a instancia del procurador señor Mantilla, en nombre y representación de don Roberto Aparicio Fernández y doña Manuela González Herrera, frente a doña Antonia San Martín Pérez, con domicilio en Santander, barrio de Bellavista, 183, 1º Norte, planta baja; asistida del letrado señor De la Vega; frente a doña Angustias San Martín Pérez, con domicilio en colonia los Pinares, bloque 10-B, 2º B Cueto de Santander, asistida por la letrada señora Cuenca Moreno, frente a hijos y presuntos herederos de doña Soledad Pérez Arce, don Justo San Martín Santiago, doña Soledad San Martín Pérez y herencia yacente así como a cuantos herederos desconocidos e inciertos pudieran tener interés en aquélla; sobre acción reivindicatoria y conjuntamente declarativa de deslinde y cierre, y

Fallo.—Por su señoría se acuerda: Desestimar la demanda formulada por el procurador señor Mantilla, en nombre y representación de don Roberto Aparicio Fernández y doña Manuela González Herrera; contra doña Antonia y doña Angustias San Martín Pérez; hijos y presuntos herederos de doña Soledad San Martín Pérez, y herencia yacente, así como a cuantos herederos desconocidos e inciertos pudieran tener interés en aquélla, con imposición a la actora de las costas causadas con su demanda.

Asimismo, desestimar la demanda reconvenicional formulada por la representación de don Justo, don Ricardo y don Santiago San Martín Pérez, contra don Roberto Aparicio Fernández y doña Manuela González Herrera, con expresa imposición a los demandados reconvenientes de las costas causadas con su reconvenición.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de los recursos que contra la misma caben.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y traslado del recurso de apelación interpuesto por la representación actora, por don Santiago San Martín Pérez, y sus hermanos don Ricardo y don Justo San Martín Pérez, a los hijos y presuntos herederos de doña Soledad Pérez Arce y don Justo San Martín Claramunt, doña Antonia, doña Angustias, don Justo, don Ricardo, don Felipe, don Santiago y doña María Soledad San Martín Pérez, herencia yacente así como a cuantos herederos desconocidos e inciertos pudieran tener interés en aquélla; y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Santander a 18 de abril de 1995.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

96/16604

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 66/96

Doña María Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 66/96 promovidos por doña Emilia Celaya Arnaiz, representada por el procurador señor Vara García, contra don José Antonio Ruiz Helguera y su esposa y herencia yacente de don Manuel San Emeterio Aja.

Y por medio del presente se emplaza para que en el término de nueve días se persone en autos, apercibiéndole que de no comparecer será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la herencia yacente de don Manuel San Emeterio Aja, expido la presente en Santander a 2 de febrero de 1996.—La secretaria, María Nieves Sánchez Valentín.

96/24091

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 51/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 51/95, promovido por don José Manuel Barquín Sainz y don Manuel López Gómez, contra «Sesim, Sociedad Limitada», en reclamación de 973.829 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes embargados: Deuda que en el procedimiento de juicio de cognición número 346/95 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad pudiera ser reconocida a favor de «Sesim, Sociedad Limitada».

Dado en Santander a 24 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/19941

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 665/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 17 de noviembre de 1995.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, y dirigida por el letrado don José Churiaque, contra «Promociones Pérez Galdós, S. A.» y don Felipe Alonso Setién, declarados en rebeldía; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Promociones Pérez Galdós, S. A.» y don Felipe Alonso Setién, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó le ejecución, la cantidad de 2.588.635 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 17 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/16599

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 442/94

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander doña María Jesús Argaña Ruiz

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 442/94 seguidos a instancia de este Juzgado por don Juan Ramón Ruisoto Gaño, representado por la procuradora señora Torralbo Quintana, contra don Javier Parra Martín Riva, don Fernando Parra Vázquez y «Cía. de Seguros Zurich», representada esta última por el procurador señor Ruiz Canales, se dictó sentencia con fecha 16 de junio de 1995, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la procuradora señora Torralbo en nombre y representación de don Juan Ramón Ruisoto Gaño, contra don Javier Parra Martín-Riva, don Fernando Parra Vázquez y «Cía. de Seguros Zurich», condenando a los demandados a abonar conjunta y solidariamente al actor la cantidad de 67.162 pesetas con el interés anual del 20% desde la fecha del siniestro, y al abono de las costas causadas.

Que debo desestimar y desestimo la reconvencción formulada por el procurador señor Ruiz Canales en nombre y representación de «Zurich» contra don Juan Ramón Ruisoto Gaño absolviéndole de las pretensiones de la reconviniente, e imponiendo a éste las costas de la reconvencción.

Notifíquese y adviértase que contra esta sentencia cabe recurso de apelación y que para interponerle los condenados al pago de la indemnización deberán acreditar haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena incrementado con los intereses y recargos exigibles.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los codemandados don Javier Parra Martín Riva y don Fernando Parra Vázquez, cuyo paradero actual se desconoce, la expido en Santander a 31 de enero de 1996.—La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

96/22734

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 112/95

Doña María Jesús Argaña Ruiz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 3 de octubre de 1995, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 131.—En la ciudad de Santander a 3 de octubre de 1995.

Vistos por la ilustrísima señora doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza accidental de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 112/95, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, doña María Blanca García en representación del establecimiento «Simago» y don Tomás Bravo Pérez, que no compareció a pesar de estar citado en legal forma, sobre hurto.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Tomás Bravo Pérez como autor de una falta de hurto, en grado de frustración a la pena de tres días de arresto menor y al abono de las costas causadas. Elévese a definitiva la entrega de lo hurtado que se hizo en calidad de depósito.

Notifíquese y adviértase que esta sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Tomás Bravo Pérez en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 6 de febrero de 1996.—La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

96/25470

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 9/96

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 9/96, a instancia de la entidad mercantil «Automoción Ibernorte, S. L.», contra «Transportes Vázquez, S. C.», y don Pedro Vázquez Lavín, sobre juicio verbal, por medio de la presente se cita a «Transportes Vázquez S. C.», y a don Pedro Vázquez Lavín, cuyo último domicilio conocido era calle Cardenal Herrera Oria, número 26, Santander, para que comparezcan ante este Juzgado a la comparecencia que

tendrá lugar el próximo día 26 de marzo, a las diez treinta horas, apercibiéndoles que de no comparecer sin alegar justa causa se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dichos demandados, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 5 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/27326

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 499/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 499/95, promovido por «Banco Zaragozano, S. A.» contra don Carlos Dimas Cuesta Pernía, en reclamación de 556.768 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Carlos Dimas Cuesta Pernía cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes objeto del embargo

Vehículo marca Seat, matrícula S-9365-W.

Sueldo que percibe de la empresa «Solvay y Cía.».

Dado en Torrelavega a 26 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/20317

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE VIZCAYA**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 567/94

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao,

Hago saber: Que en autos número 567/94 exhorto 4/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio García Cea, don Esteban Macho Ferrer, don Juan Antonio García Perales, don Cástor Pérez Torres, don Vicente Torres Gómez y don Antonio Nogueiras Mera, contra la empresa «Constructora Azurmendi de Cimentación, S. A.», Fondo de Ga-

rantía Salarial, «Cimentaciones Abando, S. A.», doña Ana María Rodríguez Fernández, «Euskan, S. L.» y «Acacia de Construcciones y Montajes, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente providencia por la Sala de lo Social con fecha 18 de enero de 1996:

Providencia ilustrísimo señor magistrado ponente: Don Pablo Sesma de Luis. En Bilbao a 18 de enero de 1996. Examinada la audiencia al rebelde para la que he sido nombrado magistrado-ponente y de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación al artículo 785 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda señalar para la celebración del juicio el día 27 de febrero próximo, a las diez treinta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Sala de lo Social, sita en la calle General Concha, número 23, primera planta, para lo cual cítese en legal forma a las partes. No constando en las presentes actuaciones los domicilios de los demandantes y de los codemandados, líbrese exhorto al Juzgado de lo Social Número Dos de Vizcaya, para que proceda a citar a los mismos para el día y hora anteriormente señalados. Lo firma el ponente. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Euskan, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 26 de enero de 1996.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

96/29893

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958